CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2024-2-2625-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
LA BANDA DE SHILCAYO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2405899"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 8 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE XIV

4 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0072024226250 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2024-2-2625-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2405899"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AL NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 328 488,11 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSION	61
VI.	RECOMENDACIONES	64
VII.	APÉNDICES	65

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-2625-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR LA EJECUCIÓN DEL A DICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2405899"

16 DE JULIO DE 2020 AL 8 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2625-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 000003-2024-CG/OC2625 de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 de la obra: "*Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín*", con CUI n.° 2405899, se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la evaluación realizada a la aprobación de Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 de la obra: "*Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín*", con CUI n.° 2405899; habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutados entre el 16 de julio de 2020 al 8 de mayo de 2023.

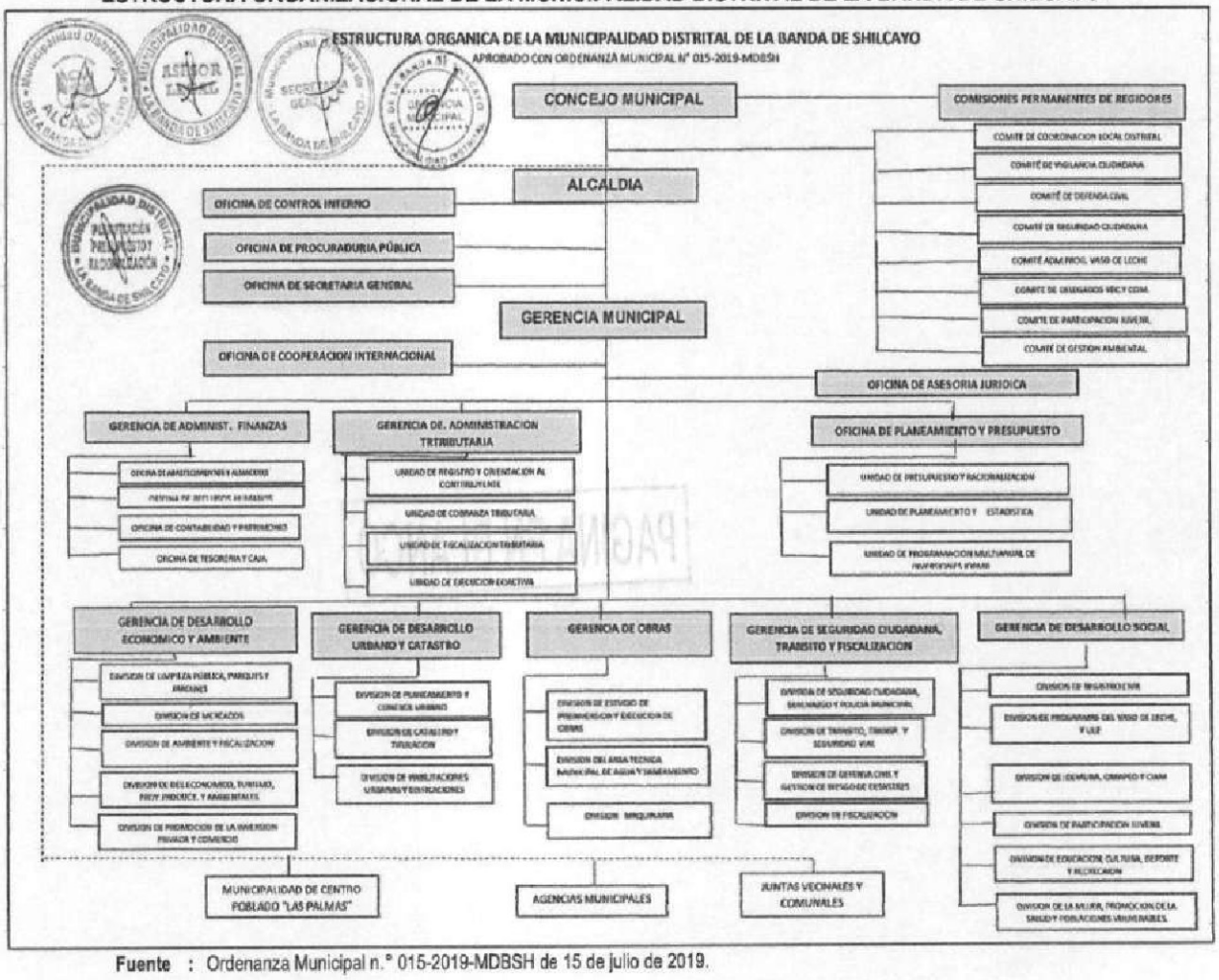
Cabe precisar que se evaluara el hecho anterior y posterior vinculado a la materia de control

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura organizacional de la Entidad:

GRÁFICO N ° 1
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 105)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AL NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 328 488,11 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión de la documentación relacionada a la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"***, con Código Único de Inversiones n.° 2405899, en adelante **"Obra"**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios y ejecutada por la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en adelante la "Entidad", se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, las partidas de la ruta crítica de la Obra principal **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO del ítem **03** PAVIMENTACIÓN programadas para ser ejecutadas en el periodo que comprendía la ejecución del plazo necesario del mencionado adicional, iniciaron su ejecución antes de su plazo programado, registrando avances de ejecución adelantadas; asimismo, las otras partidas críticas de la Obra principal **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES del ítem **03** PAVIMENTACIÓN cuya ejecución estuvieron programadas a realizarse posterior al periodo de ejecución del plazo necesario del adicional, también registraban avances adelantadas en su ejecución; además de ello, según la secuencia de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se disponía de siete (7) días calendario en la cual la ejecución de las partidas del ítem **03** PAVIMENTACIÓN de la Obra principal podrían haberse culminado sin afectar el plazo de ejecución contractual.

De igual manera, aprobaron y solicitaron realizar los trámites para el pago del Expediente de Liquidación Técnico y Financiera de la Ejecución de Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 299 247,79; sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; numeral 5.2 del artículo 5°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; la cláusula décima del contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020, contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; de igual manera, las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **gerente de Obras**, según periodo de gestión, por aprobar la Ampliación de Plazo n.° 1, solicitada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Así también, por aprobar el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra y disponer la cancelación a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

De igual manera, por solicitar realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79 teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021; también, por considerar procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista; y, por sugerir se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

También, por la decisión del **jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras**, por sugerir declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios y recomendar que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión de la **administrador de Contratos de Obras**, por declarar procedente la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, solicitado por el contratista, bajo el sustento que el plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 desplaza el plazo de culminación de la Obra principal al 30 de abril de 2021, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicho pronunciamiento permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión del **representante común del Consorcio Supervisor Dorado**, por comunicar a la Entidad el informe del supervisor de obra, que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha comunicación permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual.

También, por comunicar a la Entidad el informe de liquidación de obra del supervisor de obra, que recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Así también, por la decisión del **Supervisor de obra**, por recomendar aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, por recomendar a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Los datos de la cita obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI-MDBSH-SCE-MDBSH-EVP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la Ingeniera Civil de la Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Del Expediente Técnico de Obra

El Proyecto del Inversión Pública ***"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"***, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2405899, en adelante **"Proyecto"**, fue declarado viable el 11 de marzo del 2018[1], siendo el objetivo central: *"ADECUADA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4"*.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 297-2018-MDBSH de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto con un presupuesto referencial de ejecución de obra de S/ 5 444 462,49 (incluye Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV); posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución Gerencial n.° 318-19-GDUR/MDBSH de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó el Expediente Técnico del proyecto considerando un presupuesto total de S/ 5 564 826,44 (el cual incluye Costo directo, Gastos Generales, Utilidad, IGV y Supervisión), plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios y bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta (Contrata); de igual manera, dicha gerencia mediante **Resolución Gerencial n.° 239-2020-GDUR-MDBSH de 16 de julio del 2020 (Apéndice n.° 8)**, aprobó el Expediente Técnico del proyecto, en adelante **"Expediente Técnico de Obra"**, considerando la actualización de costos e incorporación del plan Covid-19, manteniendo el costo total antes aprobado, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Según Formato n.° 01: Registro de proyectos de inversión, del invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/15980) **(Apéndice n.° 5)**.

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO

Resumen General	
Descripción	**Moneda Nacional S/**
Costo Directo Total (CD)	**4 012 131,53**
Gastos Generales (8%)	320 970,52
Utilidades	280 849,21
Sub Total (ST)	**4 613 951, 26**
IGV (18% ST)	830 511,23
Costo de Obra	**5 444 462.49**
Supervisión de Obra (3% ST)	120 363,95
Costo Total del Proyecto	**5 564 826.44**

Fuente : Resolución Gerencial n.° 239-2020-GDUR-MDBSH de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión de control.

Del procedimiento de selección, contratación de la ejecución de la Obra y adendas

Posteriormente, la Entidad el 7 de agosto de 2020[2] convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-*Primera Convocatoria*, para la contratación de la ejecución de la Obra; luego, mediante acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Emporio[3], en adelante **"Contratista"**; siendo así, el gerente de Administración y Finanzas, Alex Redy Barro Saavedra y el representante común del Contratista, Ronaldo Torrejón Pinedo, suscribieron el contrato n.° 105-2020-MDBSH[4] el 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** por un monto de **S/ 5 444 462,49 con IGV** y con un plazo de ejecución de **ciento ochenta (180) días calendarios**; siendo el sistema de contratación a **Precios Unitarios**. Cabe señalar que, en el cargo de Residente de Obra se desempeñó el Ingeniero Civil, Fernando Peña Coral con DNI n.° 05372135 y con registro CIP n.° 39406, hasta su culminación y liquidación.

Es de precisar, que mediante carta n.° 012-2020-CE/RC de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, con expediente de ingreso n.° 06805 de la misma fecha, el Contratista a través de su nuevo representante común, Walter Moisés Lozano Benzaquen[5], notificó a la Entidad el cambio de representante común.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el 16 de diciembre de 2020 se procedió a la suscripción de la Adenda n.° 1 al contrato n.° 105-2020-MDBSH **(Apéndice n.° 14)**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 133-2020[6], procediéndose a la modificación de las cláusulas segunda y tercera del citado contrato, referidos a la periodicidad de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020 y procedimiento para pago.

Del procedimiento de selección, contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

En cuanto a la supervisión, como resultado de la convocatoria el 27 de agosto de 2020 del

2 Según Cronograma detallado en la ficha de selección de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Publico): https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=16cd4f0b-c5f1-4bb2-9409-07548dc96c3d&ptoRetorno=LOCAL **(Apéndice n.° 9)**

3 Integrado por las empresas CISCO Import S.A.C. con RUC n.° 20600453565 y HUROS Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20450299139.

4 Luego de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 005-2020/RL de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, con expediente de ingreso n.° 05669 de 23 de setiembre de 2020, entre los cuales se tiene el Programa de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 12)** el cual presenta la ruta crítica, Análisis de precios unitarios de las partidas **(Apéndice n.° 12)** y documentos del personal clave **(Apéndice n.° 12)**.

5 Identificado con DNI n.° 40623538.

6 Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del Estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la Salud fallecido como consecuencia del COVID-19, autoriza, de manera excepcional, que, en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras que formen parte de inversiones públicas, las partes puedan acordar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020. Asimismo, se dispuso que el acuerdo de modificación contractual deba incluir el procedimiento para la aprobación y pago de valorizaciones, teniendo como plazo máximo para el pago hasta el 31 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria[7], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, el gerente de Administración y Finanzas, Alex Redy Barro Saavedra y el representante común del **Consorcio Supervisor Dorado**[8], Alen Lozano Reyna, suscribieron el contrato n.° 095-2020-MDBSH[9] el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, por un monto de **S/ 102 003,34 sin IGV**, bajo el sistema de contrataciones por **TARIFAS**, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios (que comprende ciento ochenta (180) días calendarios para el servicio de supervisión y treinta (30) días calendario para el servicio de liquidación), el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución. Cabe señalar que, en el cargo de Supervisor de Obra se desempeñó el Ingeniero Civil, Marco Antonio Cabrera Carbajal, con DNI n.° 01066124 y con registro CIP n.° 36198, hasta el 13 de abril de 2021.

Es de precisar que el servicio de consultoría de supervisión a cargo del Consorcio Supervisor Dorado cumplió los ciento ochenta (180) días calendarios de ejecución de la Obra según contrato antes señalado, periodo comprendido del 16 de octubre de 2020 al 13 de abril de 2021, el cual no se vio ampliado; quedando el plazo de treinta (30) días calendario para la realización del servicio de liquidación de obra, tal como se señaló en la carta n.° 084 MDBSH-2021-GO de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** con recepción en la misma fecha, que la Entidad a través de la Gerencia de Obras remitió al representante común de dicho consorcio.

Contratación del servicio de un supervisor para la Obra

Ante la no ampliación del servicio de consultoría de supervisión del Consorcio Supervisor Dorado, el 13 de abril de 2021, el gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero y **Dagoberto Betteta Gómez**, suscriben el contrato de servicios n.° 024-2021-MDBSH/OAA[10] de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación del servicio de un supervisor para el proyecto, por el monto total de **S/ 9 000.00**, siendo que el tiempo que se computará desde el 14 de abril de 2021 hasta la recepción de la obra.

De la ejecución de la Obra

La ejecución de la Obra inició el 16 de octubre de 2020[11], según acta de inicio de ejecución de obra **(Apéndice n.° 20)** de dicha fecha, hecho que fue ratificado por el residente de obra, Fernando Peña Coral en el asiento n.° 001[12] de 16 de octubre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**; siendo el plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, se tiene el término contractual de la Obra para el 13 de abril de 2021.

En el proceso de ejecución de la Obra, se han aprobado dos (2) adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculante de obra, por un monto total neto de S/ 206 524,57 que representa el 3,79% de incidencia con respecto al monto contratado, las mismas que se describen a continuación:

7 Según Cronograma detallado en la ficha de selección de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-MDBSH/CS - Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público): https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=fb5984cf-b036-4831-b519-af4ebe6f1f85&otoRetorno=LOCAL **(Apéndice n.° 15)**

8 Integrado por las personas naturales: Joselito Rimarachín Flores con RUC n.° 10277185534 y Alen Lozano Reyna, con RUC n.° 104088832298.

9 Luego de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 01-2020-CSD de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, expediente administrativo con registro de ingreso n.° 05328 de 17 de setiembre de 2020, por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, entre los cuales se tiene, documentos del personal clave.

10 El cual tiene como Objeto del Contrato según cláusula segunda: *"**"LA ENTIDAD"**, requiere la Contratación Del Servicio De Un **SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2405899**, para realizar un conjunto de funciones comprometidas con la buena marcha del proyecto en lo concerniente a la ejecución de obra; así como velar en forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato por parte de los proveedores de servicios."*
Cabe señalar que el 14 de octubre de 2020, se procedió al acto de entrega de terreno, procediéndose a suscribir el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 20)** con dicha fecha.

12 Según se indica:
"El día de hoy se da inicio al plazo de ejecución de obra, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
RESUMEN DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS

Ítem	Descripción		Acto resolutivo	Importe S/
1	**Adicional de Obra n.° 1**	**Adicional de Obra n.° 1 con Precios del Presupuesto Contratado**, que comprende: Cunetas longitudinales, alcantarillas de cruce y puntos de descarga de las aguas pluviales.	Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021	1 134 736,03
		Adicional de Obra n.° 1 con precios Pactados, que comprende: Alcantarilla cuneta.		
2	**Deductivo Vinculante de Obra n.° 1**	**Deductivo Vinculante de Obra n.° 1**, que comprende: Cunetas longitudinales, alcantarillas de cruce, puntos de descarga de las aguas pluviales		- 928 211,46
3	**Adicional de Obra n.° 2**	**Adicional de Obra n.° 2 con Precios del Presupuesto Contratado**, que comprende: Obras de concreto simple (Veredas y Martillos), obras de concreto armado (cunetas longitudinales), alcantarillas de cruce.	Resolución Administrativo n.° 148-A-2021-MDBSH-GAF de 26 de mayo de 2021	170 772,03
4	**Deductivo Vinculante de Obra n.° 2**	**Deductivo Vinculante de Obra n.° 2**, que comprende: Obras de concreto simple (veredas y martillos y rampas en martillos), obras de concreto armado (cunetas longitudinales) y áreas verdes.		- 170 772,03
Monto Neto S/				**206 524,57**

Fuente : Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; y, Resolución Administrativo n.° 148-A-2021-MDBSH-GAF de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado : Comisión de control.

Así también, se tiene que se acordó una suspensión del plazo de ejecución de obra por dieciséis (16) días calendario y se evidenció que se han tramitado once (11) solicitudes de ampliaciones de plazo de las cuales solo ocho (8) han sido aprobados incluyendo la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE SUSPENSIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Ampliaciones o suspensiones de Plazo	Documento de aprobación o denegación	Motivo	N° de días Aprob.	Nueva Fecha de Termino
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021.	Causal de solicitud: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.	17	30/4/2021
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución Gerencial n.° 028-2021-GO-MDBSH de 30 de marzo de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	2	2/5/2021
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución Gerencial n.° 030-2021-GO-MDBSH de 31 de marzo de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	2	4/5/2021
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución Gerencial n.° 038-2021-GO-MDBSH de 20 de abril de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	0	4/5/2021
Ampliación de plazo n.° 5	Resolución Gerencial n.° 039-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	0	4/5/2021
Ampliación de plazo n.° 6	Resolución Gerencial n.° 040-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	4	8/5/2021
Ampliación de plazo n.° 7	Resolución Gerencial n.° 043-2021-GO-MDBSH de 5 de mayo de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	2	10/5/2021
Ampliación de plazo n.° 8	Resolución Gerencial n.° 045-2021-GO-MDBSH de 10 de mayo de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	3	13/5/2021
Suspensión del Plazo de ejecución de obra n.° 1	Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 30 de abril de 2021 y acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra de 16 de mayo de 2021.	Cambio de las redes existentes, así como de las conexiones domiciliarias y reposición de buzones por parte de la Entidad.	16	29/5/2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ampliaciones o suspensiones de Plazo	Documento de aprobación o denegación	Motivo	N° de días Aprob.	Nueva Fecha de Termino
Ampliación de plazo n.° 9	Resolución Gerencial n.° 052-2021-GO-MDBSH de 10 de junio de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	0	29/5/2021
Ampliación de plazo n.° 10	Resolución Gerencial n.° 054-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	2	31/5/2021
Ampliación de plazo n.° 11	Resolución Gerencial n.° 055-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021	Causal de solicitud: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	3	3/6/2021
Total, de días suspendidos y ampliados de la ejecución de la Obra			51	

Fuente : Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; Resolución Gerencial n.° 028-2021-GO-MDBSH de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; Resolución Gerencial n.° 030-2021-GO-MDBSH de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; Resolución Gerencial n.° 038-2021-GO-MDBSH de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; Resolución Gerencial n.° 039-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Resolución Gerencial n.° 040-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; Resolución Gerencial n.° 043-2021-GO-MDBSH de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; Resolución Gerencial n.° 045-2021-GO-MDBSH de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; Resolución Gerencial n.° 054-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; Resolución Gerencial n.° 055-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado : Comisión de control.

En consecuencia, siendo la fecha de inicio de la Obra el 16 de octubre de 2020, el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y los cincuenta y un (51) días calendario que la ejecución de la Obra se vio prorrogado según lo señalado en el cuadro precedente, se tiene que el término de Obra se dio el 3 de junio de 2021, lo cual se dejó establecido en el asiento n.° 383[13] de 3 de junio de 2021 del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)** por el residente de obra, Fernando Peña Coral y ratificado por el supervisor de obra, Dagoberto Betteta Gómez en el asiento n.° 384[14] de 3 de junio de 2021 del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**.

En tal sentido, el periodo de ejecución de la Obra fue del 16 de octubre de 2020 al 3 de junio de 2021.

De la recepción de la Obra

Una vez culminada la ejecución de la Obra, la Gerencia de Obras mediante Resolución Gerencial n.° 051-2021-GO-MDBSH de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, designó al Comité de Recepción de la Obra, procediéndose a la suscripción del acta de observaciones de la obra el 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y posteriormente el acta de recepción de obra el 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

De la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra y servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

Mediante Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de la Obra, con un costo total de Obra de S/ 5 738 881,54, con un saldo a favor del Contratista para cancelar de **S/ 299 247,78**, que comprende S/ 206 524,58 por la valorización de obra n.° 4 del Adicional n.° 1 y S/ 92 723,21 por los reajustes.

De igual manera, mediante Resolución Gerencial n.° 067-2021-GO-MDBSH de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de consultoría de obra para la supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor Dorado, por un monto total de S/ 102 003,34 y con un saldo a favor por cancelar a dicho consorcio de S/ 22 572,21.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Según se indica: *"HABIÉNDOSE CULMINADO LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD AL ART. N° 208: RECEPCIÓN DE LA OBRA, INC. N° 208.1, 208.2, ETC. ESTA RESIDENCIA SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA."*
Según se indica: *"(...). "Esta supervisión comunica a la entidad la culminación de obra y que continue con el procedimiento de recepción de obra conforme al R.L.C.E."*

A. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO, POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Previo a la evaluación y análisis de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, se tiene que mediante la Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero, aprobó la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, siendo el monto del Adicional de Obra n.° 1[15] de S/ 1 134 736,03 y el monto del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 de S/ 928 211,46; en consecuencia, el adicional neto es de S/ 206 524,58 con una incidencia de 3,7933%.

En el siguiente cuadro, se muestra el resumen de los presupuestos aprobados:

CUADRO N° 4
RESUMEN - PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

Concepto	Costo Directo S/	Gastos Generales S/	Utilidad S/	IGV (18%)	Sub Total
Adicional de Obra n.° 1	843 470,49	59 127,28	59 042,93	173 095,33	1 134 736,03
A precios del contrato	*317 627,93*	*22 265,72*	*22 233,95*	*65 182,97*	*427 310,57*
A precios pactados	*525 842.56*	*36 861,56*	*36,808,98*	*107 912,36*	*707 425,46*
Deductivo Vinculante de Obra n.° 1	684 017,29	54 721,38	47 881,21	141 591,58	928 211,46
Adicional Neto S/					**206 524,57**

Fuente : Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado : Comisión de control.

Cabe señalar, que el presupuesto detallado tanto del Adicional de Obra n.° 1 como del Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, se indica en el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01[16] **(Apéndice n.° 42)**, el cual motivó la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DETALLADO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	MONTO PARCIAL S/
	ADICIONAL DE OBRA N° 1 - A PRECIOS DEL CONTRATO				
05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.01	**CUNETAS LONGITUDINALES**				
05.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.01.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO NORMAL	M2	411,00	0,26	106,86
05.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	411,00	0,81	332,91
05.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CUNETAS LONGITUDINALES	M3	419,81	36,09	15 150,94
05.01.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	411,00	2,22	912,42
05.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	356,62	5,73	2 043,43
05.01.03	**SOLADOS**				
05.01.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	587,14	29,18	17 132,75
05.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.01.04.01	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN MUROS DE CUNETAS LONGITUDINALES	M3	70,46	387,21	27 282,82
05.01.04.02	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN PISO DE CUNETAS LONGITUDINALES	M3	61,65	387,21	23 871,50
05.01.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS LONGITUDINALES	M2	939,42	27,67	25 993,75
05.01.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2 EN CUNETAS LONGITUDINALES	KG	4 629,48	4,95	22 915,93
05.01.05	**JUNTAS ASFALTICAS**				
05.01.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	303,00	6,30	1 908,90

[15] El cual incluye Adicional de Obra n.° 1 con precios del contrato y Adicional de Obra n.° 1 con precios pactados
[16] Remitido por el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, con carta n.° 010-2021-CE/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, con recepción en la misma fecha; quien a su vez lo remitió a la Entidad con carta n.° 017-2021-CSD/RC de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, expediente con registro de ingreso n° 01312 de la misma fecha.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	MONTO PARCIAL S/
05.02	**ALCANTARILLAS DE CRUCE**				
05.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	153,11	0,81	124,02
05.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLAS DE CRUCE	M3	245,84	32,19	7 913,59
05.02.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	205,99	2,22	457,30
05.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	212,97	5,73	1 220,32
05.02.03	**SOLADOS**				
05.02.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	153,11	29,18	4 467,75
05.02.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.02.04.01	CONCRETO FC= 210 Kg/cm2, EN MUROS DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M3	33,01	418,27	13 807,09
05.02.04.02	CONCRETO F'C= 210 Kg/cm2. EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M3	53,59	418,27	22 415,09
05.02.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M2	593,20	34,88	20 690,82
05.02.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2 EN ALCANTARILLA DE CRUCE	KG	12 140,44	4,95	60 095,18
05.02.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLAS DE CRUCE	M2	526,27	1,62	852,56
05.02.05	**JUNTAS ASFALTICAS**				
05.02.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	52,00	6,30	327,60
05.03	**PUNTO DE DESCARGA DE LAS AGUAS PLUVIALES**				
05.03.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	80,39	0,81	65,12
05.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.03.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	76,37	32,19	2 458,36
05.03.02.02	NIVELACION REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	80,39	2,22	178,47
05.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	95,46	5,73	546,99
05.03.03	**SOLADOS**				
05.03.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	80,39	29,18	2 345,78
05.03.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.03.04.01	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN MUROS	M3	16,08	387,21	6 226,34
05.03.04.02	CONCRETO FC= 175 Kg/cm2, EN TAPA - LOSA Y PISO	M3	28,14	387,21	10 896,09
05.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	330,48	33,58	11 097,52
05.03.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2	KG	2 683,02	4,95	13 280,95
05.03.05	**JUNTAS ASFALTICAS**				
05.03.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	80,77	6,30	508,85
	ADICIONAL DE OBRA N° 1 - A PRECIOS PACTADOS				
05.02.06	**ALCANTARILLA - CUNETA**				
05.02.06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
05.02.06.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	m2	1 000,57	0,81	810,46
05.02.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
05.02.06.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA	m3	1 806,51	32,19	58 151,56
05.02.06.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	m2	1 338,16	2,22	2 970,72
05.02.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	m3	1 264,34	5,73	7 244,67
05.02.06.03	**SOLADOS**				
05.02.06.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	m2	1 000,57	29,18	29 196,63
05.02.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
05.02.06.04.01	CONCRETO FC= 210 Kg/cm2, EN MUROS DE ALCANTARILLA-CUNETA	m3	208,50	387,21	80 733,29
05.02.06.04.02	CONCRETO F'C= 210 Kg/cm2. EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA-CUNETA	m3	240,90	387,21	93 278,89
05.02.06.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA-CUNETA	m2	2 620,79	34,88	91 413,16
05.02.06.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2 EN ALCANTARILLA-CUNETA	kg	31 024,53	4,95	153 571,42
05.02.06.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA-CUNETA	m2	2 847,72	1,62	4 613,31
05.02.06.05	**JUNTAS WATER-STOP**				
05.02.06.05.01	PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA WATER STOP DE P.V.C. DE 6"	m	266,47	14,48	3 858,45
	COSTO DIRECTO				843 470,49
	GASTOS GENERALES (7.01%)				59 127,28
	UTILIDAD (7.00%)				59 042,93
	SUB TOTAL				**961 640,71**
	I.G.V. (18% S.T.)				173 095,33
	COSTO TOTAL DE LA OBRA				**1 134 736,03**

Fuente : Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**; y, Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 6
PRESUPUESTO DETALLADO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	MONTO PARCIAL S/
05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
05.01	CUNETAS LONGITUDINALES				
05.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
05.01.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO NORMAL	M2	1 377,50	0,26	358,15
05.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	1 377,50	0,81	1 115,78
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CUNETAS LONGITUDINALES	M3	1 170,87	36,09	42 256,70
05.01.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	1 377,50	2,22	3 058,05
05.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	1 463,59	5,73	8 386,37
05.01.03	SOLADOS				
05.01.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	1 377,50	29,18	40 195,45
05.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
05.01.04.01	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN MUROS DE CUNETAS LONGITUDINALES	M3	321,42	387,21	124 457,04
05.01.04.02	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN PISO DE CUNETAS LONGITUDINALES	M3	206,62	387,21	80 005,33
05.01.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS LONGITUDINALES	M2	5 203,87	27,67	143 991,08
05.01.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2 EN CUNETAS LONGITUDINALES	KG	24 609,78	4,95	121 818,41
05.01.05	JUNTAS ASFALTICAS				
05.01.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	1 173,42	6,30	7 392,55
05.02	ALCANTARILLAS DE CRUCE				
05.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
05.02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	78,78	0,81	63,81
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLAS DE CRUCE	M3	74,84	32,19	2 409,10
05.02.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	78,78	2,22	174,89
05.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	93,55	5,73	536,04
05.02.03	SOLADOS				
05.02.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	78,78	29,18	2 298,80
05.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
05.02.04.01	CONCRETO FC= 210 Kg/cm2, EN MUROS DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M3	13,13	418,27	5 491,89
05.02.04.02	CONCRETO F'C= 210 Kg/cm2. EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M3	27,57	418,27	11 531,70
05.02.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA DE CRUCE	M2	288,85	34,88	10 075,09
05.02.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2 EN ALCANTARILLA DE CRUCE	KG	2 538,22	4,95	12 564,19
05.02.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLAS DE CRUCE	M2	78,78	1,62	127,62
05.02.05	JUNTAS ASFALTICAS				
05.02.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	41,23	6,30	259,75
05.03	PUNTO DE DESCARGA DE LAS AGUAS PLUVIALES				
05.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
05.03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	M2	116,95	0,81	94,73
05.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.03.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	M3	111,10	32,19	3 576,31
05.03.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	M2	116,95	2,22	259,63
05.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE d=5km	M3	138,87	5,73	795,73
05.03.03	SOLADOS				
05.03.03.01	CONCRETO F'C=100 Kg/cm2 EN SOLADOS, E=0.10 m	M2	116,95	29,18	3 412,60
05.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
05.03.04.01	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 EN MUROS	M3	19,49	387,21	7 546,72
05.03.04.02	CONCRETO FC= 175 Kg/cm2, EN TAPA - LOSA Y PISO	M3	40,93	387,21	15 848,51
05.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	426,80	33,58	14 399,10
05.03.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200kg/cm2	KG	3 827,06	4,95	18 943,95
05.03.05	JUNTAS ASFALTICAS				
05.03.05.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	ML	90,83	6,30	572,23
	COSTO DIRECTO				684 017,29
	GASTOS GENERALES (8.00%)				54 721,38
	UTILIDAD (7.00%)				47 881,21
	SUB TOTAL				786 619,88
	I.G.V. (18% S.T.)				141 591,58
	COSTO TOTAL DE LA OBRA				928 211,46

Fuente : Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 42**); y, Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 22**)
Elaborado : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro n.° 5, se tiene que los trabajos considerados en el Adicional de Obra n.° 1, comprenden:

- ✓ Adicional de Obra n.° 1 con precios del contrato: cunetas longitudinales, alcantarilla de cruce y puntos de descarga de las aguas pluviales, correspondiente a los ítems **05.01**, **05.02** y **05.03**, respectivamente.
- ✓ Adicional de Obra n.° 1 con precios pactados: alcantarilla-cuneta, correspondiente al sub ítem **05.02.06**.

Del cuadro n.° 6, los trabajos de la Obra principal que se han visto deducidos, comprenden:

- ✓ Cunetas longitudinales, alcantarillas de cruce y puntos de descarga de las aguas pluviales, correspondiente a los ítems **05.01**, **05.02** y **05.03**, respectivamente.

La Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** que aprobó el Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, fue notificada al Contratista por el gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez[17], mediante carta n.° 030 MDBSH-2021-GO de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, con recepción en la misma fecha, lo cual se dejó constancia por el residente de obra, Fernando Peña Coral, en el asiento n.° 204 de 12 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**; además de ello, **comunicó el inicio del plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 a partir del 13 de febrero de 2021, cuya ejecución afecta la ruta crítica, siendo ésta causal de ampliación de plazo (inicio de causal), asimismo el fin de la causal de la ampliación de plazo será con la ejecución del citado adicional según cronograma respectivo**; procediendo posteriormente a la presentación de su solicitud de ampliación de plazo.

1) Formalidades del procedimiento y aprobación de Ampliación de Plazo n.° 1.

Mediante **carta n.° 012-2021-CE/RC de 24 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 48)**, con recepción[18] en la misma fecha, el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, presentó al supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, el **informe n.° 002-2021-CE/RC[19] de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 49)** de solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por treinta (30) días calendario por la causal *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*; siendo que dicho informe se sustenta en el **informe de Ampliación de plazo n.° 01 (Apéndice n.° 49)** también emitido por el residente de obra, Fernando Peña Coral, que indica lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DE CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTE

4.1 ANÁLISIS

4.1.1 RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

(...)

(...) las partidas de cunetas longitudinales y alcantarillas de cruce, se han visto modificadas con la aprobación de la prestación adicional n.° 01 y por ende su no ejecución afecta directamente la ejecución de la partida de Pavimentación, el cual, por procedimiento constructivo, no se puede ejecutar, sin antes haber ejecutado las partidas de cunetas longitudinales y alcantarillas, que son parte conformante de la ejecución de la prestación adicional, por tanto su ejecución afecta la ruta crítica en las partidas 03 PAVIMENTACIÓN y 07 SEÑALIZACIÓN VIAL.

Dicha afectación se efectúa a partir del día 13/02/2021, día siguiente de notificación de aprobación de la prestación adicional N° 01, en la que estamos autorizados de iniciar la ejecución de la misma.

*Dicha Causal, se encuentra estipulada en el **Art. 197 Causales de Ampliación de Plazo, literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...***

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

17 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MDBSH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

18 Por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

19 Emitido por el residente de obra, Fernando Peña Coral, y Dirigido al supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal.

4.2 CUANTIFICACIÓN

(...)

La ejecución de la prestación Adicional de Obra, afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, generando que las partidas 03 PAVIMENTACIÓN y 07 SEÑALIZACION VIAL, por secuencia de proceso constructivo y de acuerdo al programa de ejecución de obra, se desplacen a su ejecución luego de ejecutada las partidas que contempla la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, el cual se muestra en el siguiente esquema.

PARTIDAS	PLAZO	INICIO	FIN	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c	10 d.c
PARTIDAS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01												
05.01 CUNETAS LONGITUDINALES	10 d.c	13/02/2021	22/02/2021									
05.02 ALCANTARILLAS VEREDAS Y DE CRUCE	30 d.c	13/02/2021	14/03/2021									
05.03 PUNTOS DE DESCARGA DE LAS AGUAS PLUVIALES	10 d.c	05/03/2021	14/03/2021									
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL												
PARTIDA: 03 PAVIMENTACION	46 d.c	15/03/2021	30/04/2021									
PARTIDA: 07 SEÑALIZACION VIAL	15 d.c	30/04/2021	14/05/2021									

30 d.c
Ejecución Adicional N° 01

60 d.c
Saldo Plazo de Ejecución del Presupuesto Principal
(Afectado por Ejecución de Prestación Adicional)

CUANTIFICACIÓN

INICIO CAUSAL: 12/02/2021 *(NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01)*

PLAZO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL: 30 DÍAS CALENDARIO

AMPLIACIÓN DE PLAZO: *30 DÍAS CALENDARIOS (DEL 13/02/2021 AL 22/02/2021).*

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 Se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que genera la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, y por tanto es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, ya que afecta directamente las partidas sucesoras que conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a partir del 13 de Febrero del 2021, fecha en la que se indica formalmente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

3.2 Las prestaciones Adicional de obra n.° 01, tiene un plazo de ejecución de 30 días calendarios, la misma que según lo establecido en el literal b) del art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es causal de ampliación de plazo, ya que es necesario un plazo adicional para su ejecución, toda vez que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en las partidas 03 PAVIMENTACIÓN y 07 SEÑALIZACIÓN VIAL y por tanto se analiza, cuantifica y sustenta en el presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por 30 días calendarios, por las causal ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.***

3.3 En ese sentido, en amparo a lo establecido en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en consecuencia de la aprobación de la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 043-2021-MDBSH/GAF, solicito aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios, por la causal ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.***

ANEXOS QUE ADJUNTA AL PRESENTE

(...)

- ✓ *Copia del Programa de ejecución Vigente*[20]

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Presentado en diagrama de Barras Gantt suscrito por el residente de obra, Fernando Peña Coral.

De la transcripción señalada precedentemente, se tiene que el residente de obra, Fernando Peña Coral, efectuó una narración cronológica de los hechos que derivan de la aprobación del Adicional de obra n.° 1 y su ejecución a partir del 13 de febrero de 2021, así como realizó un esquema resumen como muestra de afectación de la ruta crítica por la ejecución del citado adicional, señalando las fechas de inicio y fin de los ítems conformantes del Adicional de Obra n.° 1: **05.01** Cunetas longitudinales, **05.02** Alcantarillas veredas y de cruce y **05.03** Puntos de descarga de las aguas pluviales; así también de los ítems conformantes del presupuesto principal que se vieron desplazados en sus periodos de ejecución: **03** Pavimentación y **07** Señalización; no obstante, **no acreditó** un análisis técnico en base a la modelación de la ejecución de todas las partidas de dicho adicional, que sustente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (esto es, la presentación en diagrama de barras Gantt y CPM de la programación de ejecución de obra del Adicional de Obra n.° 1 integrado con la programación de obra vigente al momento de la solicitud); siendo que para dicha solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, el Contratista solo alcanzó como anexo en su informe sustentatorio[21], una programación en diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 49)** suscrito por el residente de obra, Fernando Peña Coral, señalando que esta corresponde al programa de ejecución vigente; al respecto, mediante carta n.° 005-2020-CSD/RC[22] de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, presentó a la Entidad la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[23], el cual se encontraba vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, siendo que entre los documentos que lo contiene, se tiene el Diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 51)** suscrito por el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen y por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, que estableció como fecha de inicio de la Obra el 16 de octubre de 2020 y término el 13 de abril de 2021, así como la secuencia de la ruta crítica; el cual concuerda con lo presentado por el Contratista en su informe sustentatorio.

Es de precisar que el Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 51)**, es concordante con el Programa de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 12)** el cual presenta la ruta crítica, remitido[24] por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Ante la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 del Contratista, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, mediante informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, dirigida al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, **recomendó** aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, según se advierte de lo señalado en el citado informe:

"(...)

4. FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

a. EN DOCUMENTOS.

(...)

21 Informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)** elaborado por el residente de obra, Fernando Peña Coral.

22 Es de precisar, que mediante carta n.° 013-2020-CE/RC de 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** sin cargo de recepción, el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzayan, presentó al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 51)**, Diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 51)**, Calendario valorizado de ejecución de obra actualizado **(Apéndice n.° 51)** y Cronograma de adquisición de mano de obra, materiales y equipos **(Apéndice n.° 51)**, suscritos por dicho representante; ante ello, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, los hizo suyos procediendo a suscribirlos y aprobarlos mediante informe n.° 002-2020-MACC/SO de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; es así, que el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 de dicha fecha, los remitió a la Entidad y dio la conformidad respectiva.

23 Documentos que comprende, la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 51)**, Diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 51)**, Calendario valorizado de ejecución de obra actualizado **(Apéndice n.° 51)** y Cronograma de adquisición de mano de obra, materiales y equipos **(Apéndice n.° 51)**.

24 Con carta n.° 005-2020/RL de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, expediente con registro de ingreso n.° 05669 de 23 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

- *RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2021-MDBSH-GAF. DE FECHA 12/02/2021: MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA: LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 (...).*
- *PROGRAMACIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, REFERIDA A LA FECHA DE INICIO DE OBRA.*
- *EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, ELABORADO CON COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y A LA FECHA BASE DEL MISMO.*

b. *EN CUADERNO DE OBRA*

- *EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL ASIENTO N° 204 DE FECHA 12/02/2021. EL RESIDENTE MANIFIESTA EN EL PRIMER PÁRRAFO:*

 SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE SE HA RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2021-MDBSH/GAF, MEDIANTE CARTA N° 030-MDBSH-2021-GO, EN LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 CON LA CUAL SE INICIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 A PARTIR DEL 13/02/2021, CUYA EJECUCIÓN AFECTA LA RUTA CRITICA DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIENDO ESTA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO). ASÍ MISMO EL FIN DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SERA CON LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 01, SEGÚN CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01.

- *EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL ASIENTO N° 205 DE FECHA 12/02/2021, EL SUPERVISOR MANIFIESTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO;*

 SE RECEPCIONÓ LA CARTA N° 030-MDBSH-2021-GO. CONTENIENDO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2021-MDBSH/GAF. EN LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01. INICIÁNDOSE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL A PARTIR DEL 13/02/2021. (...)

5. *CONCLUSIONES:*

- *EL CONTRATISTA SU SOLICITA UNA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR EL ADICIONAL DE OBRA, EL MISMO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: NUMERAL 198.1.*
- *EN BASE AL PARRAFO PRECEDENTE SE ANALIZA LA PROGRAMACION CONTRACTUAL DE LA OBRA, REFERIDO AL INICIO DEL PLAZO DE OBRA Y LA INSERCIÓN DE LA PROGRAMACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, EL MISMO QUE TIENE UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.*
- *SI OBSERVAMOS LA PARTIDA 03.03.02 MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20 M., CUYA DURACIÓN ES DE VEINTE Y CINCO (25) DÍAS CALENDARIOS; SI OBSERVAMOS NUESTRA VALORIZACIÓN EL CONTRATISTA YA HA EJECUTADO ESTA PARTIDA EN LOS MESES ANTERIORES. INCLUYENDO EN MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. CON UN PORCENTAJE ACUMULADO DEL 70% APROXIMADAMENTE. ESTE PORCENTAJE DEL 70% HA NECESITADO DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE DIEZ Y SIETE (17) DÍAS CALENDARIO PARA EJECUTARSE, SI HA ESTO LE DESCONTAMOS LOS CUATRO (04) DÍAS QUE HAN TRANSCURRIDO PREVIO AL 13/02/2021; ENTONCES TENDRÍAMOS UN PLAZO DISPONIBLE EN LA RUTA CRITICA DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO.*
- *ENTONCES FINALMENTE EL PLAZO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, SERIA DE DIEZ Y SIETE (17) DÍAS CALENDARIO.*
- *CABE INDICAR TAMBIEN QUE EL SALDO A EJECUTAR DEL 30% PARA LA PARTIDA 03.03.02 MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE E=0.20 M. SE CULMINARIA EN LOS OCHO (08) DÍAS CALENDARIO SOBRANTES EN LA PROGRAMACIÓN. (...)*

6. *RECOMENDACIONES:*

SE RECOMIENDA: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, POR DIEZ Y SIETE (17) DÍAS CALENDARIO*, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:* (Lo resaltado es agregado)

- *EL CONTRATISTA CUMPLIO CON ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN LA AMPLIACION DE PLAZO; POR LO TANTO, SE ACEPTA.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *LA SOLICITUD HECHA POR EL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL 24/02/2021, Y EL PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR DICHA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FUE EL 27/02/2021; EN TAL SENTIDO LA SOLICITUD ESTA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. (...)"*

Seguidamente, el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante carta n.° 023-2021-CSD/RC de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, expediente con registro de ingreso n.° 02067 de dicha fecha, **comunicó a la Entidad el informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 53)** del supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, según se indica: *"Mediante la presente es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de **CONSORCIO SUPERVISOR DORADO** y a la vez hacerle llegar (...) la ref. (1) respecto a la evaluación, conclusiones y recomendaciones de la solicitud de ampliación de plazo, realizado por el jefe de supervisión."*

Continuando con el trámite administrativo por parte de la Entidad y teniendo en cuenta la evaluación y opinión de la supervisión[25], se tiene que la administrador de Contratos de Obras, Annye Rosmeri Núñez Baca[26], mediante informe n.° 020-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas, **declaró procedente la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, solicitado por el contratista**, bajo el sustento que la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 desplaza el plazo de culminación de la Obra principal al 30 de abril de 2021, según se indica a continuación:

"(...)

4- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y SUSTENTO

(...)

4.3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS

(...)

4.3.3. ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión al cronograma de obra vigente, se puede evidenciar la afectación de la ruta crítica, originada por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a partir del 13 de febrero del 2021, fecha en la que se inicia formalmente la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 01, al día siguiente de la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad".

6- ANÁLISIS LEGAL DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO A LA SOLICITUD

La solicitud de Ampliación de plazo presentado por el contratista, ha seguido el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación de la documentación alcanzada, respecto del trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, presentado por el contratista CONSORCIO EMPORIO, se puede establecer los siguiente:

- *Tanto el contratista como la supervisión han cumplido las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa vigente, para la solicitud y pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 01.*
- *Según la documentación sustentatoria (...), quedó establecido que, para su ejecución, se requiere de un plazo de treinta (30) días calendarios; por lo que en concordancia con lo establecido en el Art 197. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo por la causal del inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, que para el caso corresponde a una ampliación*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Mediante informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y que fue remitida a la Entidad con carta n.° 023-2021-CSD/RC de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, expediente con registro de ingreso n.° 02067 de dicha fecha.

[26] Según contrato de locación de servicios n.° 525-2021-MDBSH de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 55)** del requerimiento de contratación de los servicios (01) personal como administrador de contratos de obras.

de plazo de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del 13/02/2021 (día siguiente de la aprobación de le ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Administrativa N° 043-2021-MDBSH/GAF); pero que sin embargo, si observamos la partida afectada en la ruta crítica a partir de la fecha de inicio de ejecución de la prestación adicional, así como la revisión de la valorización, el contratista ya ha ejecutado en parte la partida afectada en la ruta crítica.

- *En consecuencia, de lo manifestado en los ítems precedentes, esta administración de contratos concluye y considera pertinente tomar la recomendación de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR DORADO, recomendando, previa al dictamen legal correspondiente, emitir su pronunciamiento mediante acto resolutivo y posterior notificación al contratista según lo siguiente:*
- *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 01, por Diecisiete (17) días calendarios, solicitado por el contratista (...), generado por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, desplazando el plazo de culminación de la ejecución de la obra al 30/04/2021. (...)"*

Seguidamente, el jefe de División de Estudio de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas[27], mediante informe n.° 112-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, **sugirió declarar procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios y **recomendó** que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, según se indica a continuación:

"(...)

II. CONCLUSIONES

Tras el análisis de la documentación remitida, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, presentado por el contratista (...) se concluye:

- ✓ *Tanto el contratista como la supervisión han cumplido las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa vigente, para la solicitud y pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 01.*
- ✓ *Según la documentación sustentatoria (...), quedó establecido que, para su ejecución, se requiere de un plazo de treinta (30) días calendarios; por lo que en concordancia con lo establecido en el Art 197. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo por la causal del inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, que para el caso corresponde a una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del 13/02/2021 (día siguiente de la aprobación de le ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Administrative N° 043-2021-MDBSH/GAF); pero que sin embargo, si observamos la partida afectada en la ruta crítica a partir de la fecha de inicio de ejecución de la prestación adicional, así como la revisión de la valorización, el contratista ya ha ejecutado en parte la partida afectada en la ruta crítica.*
- ✓ *De acuerdo al informe remitido por parte de la supervisión y a su vez revisado y evaluado por la administradora de contratos de la entidad, el plazo del adicional de obra N° 01, sería de diecisiete (17) días calendario.*
- ✓ *El presente pedido de ampliación de plazo N° 01 cumple con las condiciones esenciales que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos N° 197 y 198.*

Esta División de Estudio de Pre Inversión y Ejecución de Obras sugiere declarar ***PROCEDENTE*** *la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendarios, (...), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente informe, asimismo se recomienda a la Gerencia de Obras que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, en los plazos establecidos según la Ley de Contrataciones de Estado. (...)"*

Finalmente, el gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, emitió[28] la **Resolución Gerencial**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Encargado mediante memorándum múltiple n.° 002-2021-MDBSH-GAF de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y término según memorándum n.° 574-2021-MDBSH-GAF de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, que encargó dicha jefatura a Janelly Delgado Torres a partir del 18 de agosto de 2021.
Teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía n.° 009-A-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, que en su artículo primero resuelve delegar facultades resolutivas a las unidades orgánicas, entre estas al Gerente de Obras, según se indica:
"(...)
7.2 *Ampliación de plazos contractuales en los casos de obras y consultorías de obras."*

n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 24) que aprobó la Ampliación de Plazo n.° 1, solicitada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, siendo la nueva fecha de término de Obra el 30 de abril de 2021, según se indica:

"(...)

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR** la Ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO EMPORIO y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendarios, para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 (...), siendo la nueva fecha de término de Obra el 30 de Abril del 2021; (...)."*

La resolución antes señalada fue notificada el 3 de marzo de 2021 tanto al representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, como al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante las cartas n.°s 037 y 038 MDBSH-2021-GO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndices n.°s 61 y 62, respectivamente)** por parte del gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez.

De lo indicado con anterioridad, se evidencia que se declararon procedente en parte la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista, por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, así como se emitió el respectivo acto resolutivo de aprobación; no obstante, de la revisión de los informes emitidos tanto por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, la administrador de contratos de obras, Annye Rosmeri Núñez Baca, como también del jefe de División de Estudios de Pre inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas, y el acto resolutivo emitido por el gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, en cumplimiento de sus funciones[29], se revela que ninguno de ellos, desarrolló una evaluación y análisis orientadas a verificar si efectivamente correspondía la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, para ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que afectaba la ruta crítica de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 50)** actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[30], vigente al momento de la solicitud[31].

Al respecto, el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, indica que en relación a la procedencia de ampliación de plazo esta puede darse cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; en concordancia a ello, el literal b) del artículo 197° del citado cuerpo legal, indica como una de las causales para la solicitud de ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Como se advierte de la normativa antes señalada, la ampliación de plazo se encuentra condicionada a la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Además de ello, el anexo n.° 1 *Definiciones* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la ruta crítica del programa de ejecución de Obra, es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 106)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 55)** del Requerimiento de contratación de los servicios (01) personal como administrador de contratos de obras, según corresponda.

30 Esto es, la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 51)** y Diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 51)** que fueron presentados a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

31 Realizada por el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, con carta n.° 012-2021-CE/RC de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con recepción en la misma fecha, al supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal.

2) **Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 sin sustento técnico y legal, debido a que no se afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Considerando el marco normativo antes indicado, se tiene que de la revisión del informe de Ampliación de Plazo n.° 01[32] **(Apéndice n.° 49)** que sustenta la solicitud[33] de la Ampliación de Plazo n.° 1 del Contratista, se advierte que esta **no cuenta con la programación en CPM y Diagrama de Barras Gantt de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1**, el cual contenga el plazo de duración así como las fechas de inicio y término de todas las partidas conformantes del citado adicional, en la cual se pueda apreciar además, la ruta crítica de dicho adicional; así como, **no cuenta con la programación en CPM y Diagrama de Barras Gantt del citado adicional integrado con la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[34], vigente al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, en el cual se aprecie la afectación de partidas de la ruta crítica.**

Por otro lado, en el **numeral 4.2** del informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)**, el residente de obra, Fernando Peña Coral, se limitó a establecer mediante un esquema, el plazo de duración e inicio y fin de los ítems conformantes de las partidas del Adicional de Obra n.° 1, y los ítems de las partidas de la Obra principal que se vieron desplazadas por la ejecución del citado adicional, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PLAZO DE DURACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DESPLAZAMIENTO DE LAS PARTIDAS DE LA OBRA PRINCIPAL, SEGÚN INFORME DE SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DEL CONTRATISTA

Ítem	Partidas	Plazo (d.c.)	Inicio	Fin	30 días calendario			60 días calendario					
	PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01												
05.01	CUNETAS LONGITUDINALES	10	13/02/2021	22/02/2021									
05.02	ALCANTARILLAS VEREDAS Y DE CRUCE	30	13/02/2021	14/03/2021									
05.03	PUNTOS DE DESCARGA DE LAS AGUAS PLUVIALES	10	5/03/2021	14/03/2021									
	PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL												
03	PAVIMENTACION	46	15/03/2021	30/04/2021									
07	SEÑALIZACION VIAL	15	30/04/2021	14/05/2021									

Fuente : Informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaboración : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que se programó la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 por treinta (30) días calendario del 13 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021, el cual desplazó la ejecución de los ítems **03** PAVIMENTACIÓN y **07** SEÑALIZACIÓN VIAL de la Obra principal, con un saldo de plazo de sesenta (60) días calendario, programado del 15 de marzo de 2021 al 14 de mayo de 2021; **sin embargo**, como se señaló con anterioridad, no se aprecia el plazo de duración, las fechas de inicio y término de las partidas conformantes de cada ítem del citado adicional, así como las partidas que comprende su ruta crítica.

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, el residente de obra, Fernando Peña Coral, en el asiento n.° 204 de 12 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo, también indicó que el fin de su causal será con la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 según cronograma de ejecución contenida en el expediente del citado adicional.

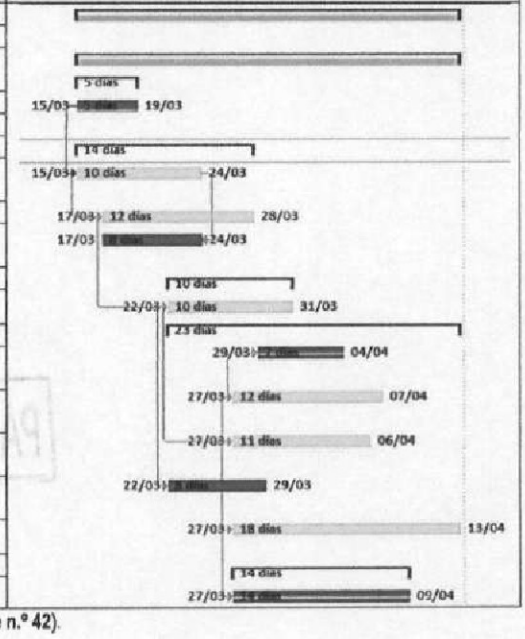
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Suscrito por el residente de obra, Fernando Peña Coral.
Con carta n.° 012-2021 CE/RC de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, con recepción en dicha fecha.
Esto es, la Programación de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 51)** y Diagrama de Barras Gantt **(Apéndice n.° 51)** que fueron presentados a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

Ahora bien, de la revisión del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01[35] **(Apéndice n.° 42)**, el cual motivó la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, y que fue causal de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, se tiene que, se adjuntó en el capítulo IX del citado expediente, la **Programación del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 42)** con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, el cual se elaboró sobre la base de las partidas conformantes solo del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA, a precios pactados, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
PROGRAMACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Ítem	Nombre de tarea	Duración	Ruta Crítica	Programación
	ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 1	**30 días**		
05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**			
05.02.06	**ALCANTARILLA CUNETA PARTIDAS A PRECIOS PACTADOS**	**30 días**		
05.02.06.01	**TRABAJOS PRELIMINAR**	**5 días**		
05.02.06.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y CONTROL TOPOGRÁFICO	5 días	SI	
05.02.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRA**	**14 días**		
05.02.06.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA - CUNETA	10 días	SI	
05.02.06.02.02	NIVELACIÓN, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	12 días	SI	
05.02.06.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE D=5KM	8 días		
05.02.06.03	**SOLADO**	**10 días**		
05.02.06.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO, E=0.10M	10 días	SI	
05.02.06.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**	**23 días**		
05.02.06.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN MUROS DE ALCANTARILLA CUNETA	7 días		
05.02.06.04.02	CONCRETO FC'=210KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA	12 días	SI	
05.02.06.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA - CUNETA	11 días		
05.02.06.04.04	ACERO DE REFUERZO FY=4,200KG/CM2 EN ALCANTARILLA - CUNETA	8 días		
05.02.06.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA -CUNETA	18 días	SI	
05.02.06.05	**JUNTAS WATER -STOP**	**14 días**		
05.02.06.05.01	JUNTAS CON WATER STOP E=6"	14 días		



Fuente : Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaboración : Comisión de control.

Conforme se observa del cuadro precedente, se tiene un plazo de duración del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA, a precios pactados, de **treinta (30) días calendario**, el cual fue tomado en cuenta para la Programación del Adicional de Obra n.° 01 sin considerar el desarrollo de la programación de todas las partidas conformantes del citado adicional **(ver cuadro n.° 5)**; es así, que considerando dicho plazo, en el informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)** se señaló como fecha de inicio del Adicional de Obra n.° 1 el 13 de febrero de 2021 (al día siguiente de notificado el acto resolutivo que lo aprobó) y su término el 14 de marzo de 2021.

Asimismo, del cuadro n.° 8 se observa que las partidas **05.02.06.01.01** TRAZO, NIVELACIÓN Y CONTROL TOPOGRÁFICO, **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA – CUNETA, **05.02.06.02.02** NIVELACIÓN, REFINE Y COMPACTACIÓN DEL TDF, **05.02.06.03.01** CONCRETO F'C=100 KG/CM2 EN SOLADO, E=0.10M, **05.02.06.04.02** CONCRETO FC'=210 KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA y **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA -CUNETA, comprenden las partidas de la ruta crítica de la Programación del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 44)**, con un plazo total de duración de treinta (30) días calendario, el cual fue tomado en cuenta para el plazo de duración de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, tal como se indicó con anterioridad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Remitido por el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, con carta n.° 010-2021-CE/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, con recepción en la misma fecha; quien a su vez lo remitió a la Entidad con carta n.° 017-2021-CSD/RC de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, expediente con registro de ingreso n° 01312 de la misma fecha.

Ahora bien, antes de señalar las partidas de la ruta crítica de la Obra principal según lo establecido en el Diagrama en Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[36] **(Apéndice n.° 51)**, vigente al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 1 y que se han vistos afectadas por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, es importante evaluar si todo el plazo de duración del citado adicional de treinta (30) días calendario afectó la continuidad de la ruta crítica de la Obra principal, lo cual se procede a desarrollar a continuación:

2.1. Plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que se requirió para la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no consideró de acuerdo al proceso constructivo que la partida 05.02.06.04.05 CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA - CUNETA puede ejecutarse en paralelo en un plazo de 6 días calendario con las partidas de la Obra principal sin que esta se vea afectada en su ruta crítica; así como se advirtió que dicho adicional inició antes de su aprobación.

De la revisión de las partidas críticas del Adicional de Obra n.° 1 **(ver cuadro n.° 8)**, se tiene la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA - CUNETA con un plazo de duración de dieciocho (18) días calendario, con la que se culmina la ejecución del citado adicional, la misma que se prolonga en seis (6) días calendario respecto a la culminación de la partida **05.02.06.04.02** CONCRETO FC'=210 KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PROLONGACIÓN DE LA PARTIDA 05.02.06.04.05 CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA CON RESPECTO A LA PARTIDA 05.02.06.04.02 CONCRETO FC'=210 KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA

Ítem	Nombre de tarea	Duración	Programación
05.02.06	ALCANTARILLA CUNETA PARTIDAS A PRECIOS PACTADOS		
05.02.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		6 d.c.
05.02.06.04.02	CONCRETO FC'=210KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA	12 d.c.	
05.02.06.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA -CUNETA	18 d.c.	

Partida con la que se culmina la ejecución del Adicional de Obra n.° 1

Fuente : Programación del Adicional de Obra n° 01 del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaboración : Comisión de control.

Sin embargo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA - CUNETA contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**, esta comprende tratamiento de curado del concreto con líquidos en periodos que se pueden prolongar hasta catorce (14) días después de terminada la colocación de la mezcla de concreto, según se indica:

"DESCRIPCIÓN

Durante el primer periodo de endurecimiento, el concreto se someterá a un proceso de curado que se prolongará, según el tipo de cemento utilizado y las condiciones climáticas del lugar.

En general, los tratamientos de curado se mantendrán por un periodo no menor de catorce (14) días después de terminada la colocación de la mezcla de concreto. En algunas estructuras no masivas, este, este periodo podrá ser disminuido, pero en ningún caso será menor de siete (7) días.

El concreto permanecerá húmedo en toda la superficie y de manera continua, cubriéndolo con tejidos de yute o algodón saturados de agua o por medio de rociadores, mangueras o tuberías perforadas, o por cualquier otro método que garantice los mismos resultados.

No se permitirá el humedecimiento periódico; éste deber ser continuo. El agua que se utilice para el curado cumplirá los mismos requisitos del agua para la mezcla."

[36] Presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, de acuerdo al proceso constructivo la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA del Adicional de Obra n.° 1, puede ejecutarse en un plazo de seis (6) días calendario en paralelo con las partidas de la Obra principal sin que esta se vea afectado, después de la culminación de la partida **05.02.06.04.02** CONCRETO FC'=210KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA del citado adicional.

Por lo tanto, se colige que, para la continuidad de la ruta crítica de la Obra principal, se requiere que se culmine la partida **05.02.06.04.02** CONCRETO FC'=210 KG/CM2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA del Adicional de Obra n.° 1; por lo que el plazo de treinta (30) días calendario se disminuye a veinticuatro (24) días calendario como plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

Por otro lado, es de mencionar que en los artículos 197°[37] y 198°[38] del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado[39], establece que las ampliaciones de plazo pueden ser solicitadas siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación; asimismo, establece que para que una ampliación de plazo proceda, se requiere que el Contratista, por intermedio de su residente, efectúe la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y final de las circunstancias que a su criterio hayan determinado la ampliación de plazo, teniendo como plazo los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada para solicitar, cuantificar y sustentar la o las solicitudes de ampliación de plazo, considerando el período en el que se produjo la causal.

En ese sentido de la revisión del cuaderno de obra se evidencia que el residente de obra, Fernando Peña Coral y el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal prescriben lo siguiente:

CUADRO N° 10
ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA

Asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Comentario de la Comisión de control
Asiento n.° 204 Del residente de obra	12/02/2021	*"Se comunica a la Supervisión que se ha recibido por parte de la entidad la notificación de la Resolución Administrativa N° 043-2021-MDBSH/GAF mediante Carta N° 030-MDBSH-2021-GO, en el cual se declara procedente la solicitud del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, con la cual* ***se inicia el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, a partir del día 13-02-2021****, cuya ejecución afecta la ruta crítica de ejecución de obra, siendo esta causal de ampliación de plazo (inicio de causal de ampliación de plazo). Así mismo el fin de la causal de la ampliación de plazo será con la ejecución del Adicional N° 01 según cronograma de ejecución del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01."* (Énfasis es agregado)	El residente de obra comunicó que el 13 de febrero de 2021, se dará inicio a la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, toda vez que la Entidad ha notificado la Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 que aprobó la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
Asiento n.° 205 Del supervisor de obra	12/02/2021	*"Se constado el vaceo de concreto premezclado f'c=175 kg/cm2 para veredas del Jr. San Pedro C-3, continuamos con los trabajos de excavación para veredas y uñas de veredas. Se recepciono la carta N° 030-MDBSH-2021-GO,*	El supervisor de obra, ratificó que el inicio del Adicional de Obra n.° 1 será el 13 de febrero de 2021.

37 "***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

38 "***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198. 1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

39 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Comentario de la Comisión de control
		conteniendo la Resolución Administrativa N° 043-2021-MDBSH/GAF en la cual se declara procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, ***iniciándose el plazo de ejecución del Adicional partir del 13-02-2021.*** (Énfasis es agregado)	
Asiento n.° 206 Del residente de obra	13/03/2021	*"**Con fecha de hoy inicia el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01** ejecutándose la excavación de zanjas para cunetas lado derecho del Jr. Los Bosques C-2, C-3, C-4, así como del Jr. Santa Rosa C-4 lado izquierdo y Pasaje San Pedro lado izquierdo, se hizo el vaciado de solado."* (Énfasis es agregado)	Tanto el residente de obra como el supervisor de obra, registraron que se dio inicio al plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1, con trabajos de excavación de zanjas para cunetas en el Jr. Los Bosques C-2, C-3 y C-4 lado derecho, el cual comprende la partida **05.01.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CUNETAS LONGITUDINALES, del ítem **05.01** CUNETAS LONGITUDINALES.
Asiento n.° 207 Del supervisor de obra	13/03/2021	*"**Se da inicio al plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01** con los trabajos de excavación de zanja para cunetas en el Jr. Los Bosques C-2, C-3 y C-4 lado derecho."* (Énfasis es agregado)	

Fuente : Cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión de control.

De la anotación del residente de obra, Fernando Peña Coral, en el asiento n.° 204 de 12 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, indicó que el plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 se dará inicio a partir del 13 de febrero de 2021, al día siguiente de notificado con carta n.° 030-MDBSH-2021-GO de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, con recepción en dicha fecha, la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de obra n.° 1 con Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, lo cual fue ratificado por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal en asiento n.° 205 de 12 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**; asimismo, ambos dejaron sentado en asientos n.°s 206 y 207 de 13 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente, que se dio inicio a la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 el 13 de febrero de 2021, con trabajos de excavación de zanjas de cunetas, el cual comprende la partida **05.01.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CUNETAS LONGITUDINALES, del ítem **05.01** CUNETAS LONGITUDINALES.

Sin embargo, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)** con anterioridad al 13 de febrero de 2021 en que se registró el inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, **la Comisión de control advirtió que el inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 se realizó con anterioridad a su aprobación mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 22)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA QUE REGISTRÓ EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 ANTES DE SU APROBACIÓN

Asiento	Fecha del asiento	Detalle del asiento	Comentario de la Comisión de control
Asiento n.° 197 Del residente de obra	9/02/2021	*"(...) en la C-5 del Jr. Tupac Amaru y con la finalidad de aliviar los problemas presentados,* ***se viene ejecutando la partida de excavación de zanja profunda para alcantarillas en la C-5 lado derecho del Jr. Tupac Amaru que es parte del adicional N° 01 presentado a la Entidad****, el cual se viene realizando teniendo en cuenta las condiciones de seguridad para los trabajadores y moradores del lugar."* (Énfasis es agregado)	Lo señalado en el asiento respectivo, comprende el **inicio de la ejecución** de la partida **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA, **del Adicional de Obra n.° 1.**

Fuente : Cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente, se corrobora que **la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, inició el 9 de febrero de 2021** con la partida **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA, al registrarse por parte del residente de obra, Fernando Peña Coral en el asiento n.° 197 de 9 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, los trabajos de excavación de zanjas de cunetas en el Jr. Túpac Amaru C-5, concordante a lo establecido en la Planilla de Metrado Adicional – Alcantarilla-Cuneta contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**, según se indica:

CUADRO N° 12
METRADO DE LA PARTIDA 05.02.06.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

PLANILLA DE METRADO ADICIONAL - ALCANTARILLA - CUNETA									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	N° VECES	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
05.02.06	ALCANTARILLA - CUNETA								
05.02.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02.06.02.01	EXCAVACIONES DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA	m3							1806.51
	NOTA: se considera un sobreancho de 0.20 por lado								
	JR. SANTA ROSA C-02								
	Lado Izquierdo (0.60x0.60)		1,00	1,00	96,23	1,30	1,35	168,88	
	Lado Derecho (0.90x0.90)		1,00	1,00	92,96	1,60	1,35	200,79	
	JR. SANTA ROSA C-03								
	Lado Izquierdo (0.60x0.60)		1,00	1,00	118,99	1,30	1,35	208,83	
	Lado Derecho (0.90x0.90)		1,00	1,00	117,58	1,60	1,35	253,97	
	TUPAC AMARU C-03								
	Lado Izquierdo (0.90x0.90)		1,00	1,00	67,60	1,60	1,35	146,02	
	Lado Derecho (1.10x0.90)		1,00	1,00	88,08	1,80	1,35	214,03	
	TUPAC AMARU C-04								
	Lado Izquierdo (0.90x0.90)		1,00	1,00	88,84	1,60	1,35	191,89	
	Lado Derecho (1.10x0.90)		1,00	1,00	129,24	1,80	1,35	314,05	
	TUPAC AMARU C-057								
	Lado Derecho (1.10x0.90)		1,00	1,00	44,46	1,80	1,35	108,04	

Fuente : Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 44)**
Elaboración : Comisión de control.

De lo antes indicado, se tiene que la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, inició el 9 de febrero de 2021, con los trabajos que comprende la partida **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA, antes de la notificación de la Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** que aprobó la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1; por lo que no tendría sustento técnico lo señalado tanto por el residente de obra, Fernando Peña Coral, como por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, en asientos n.°s 206 y 207 ambos de 13 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, respectivamente, que el Adicional de Obra n.° 1 inició el 13 de febrero de 2021, esto es con los trabajos que comprende la partida **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, del sub ítem **05.02.06** ALCANTARILLA – CUNETA.

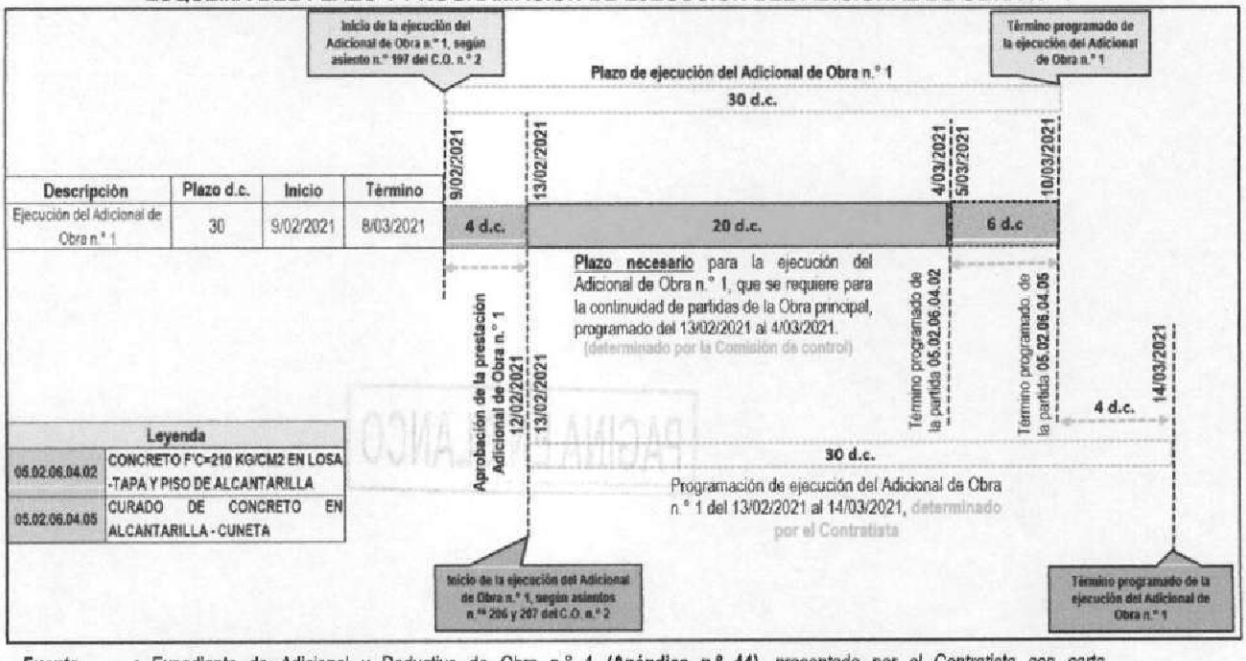
Por lo antes indicado, de acuerdo a los asientos de cuaderno de obra se tiene que el inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 se dio el 9 de febrero de 2021, esto es cuatro (4) días calendario antes que el residente de obra, Fernando Peña Coral, señalara que el inicio se dio el 13 de febrero de 2021, y que el mismo fuera ratificado por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal.

En consecuencia, restando los cuatro (4) días calendario por el adelanto en el inicio de la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 con la partida **05.02.06.02.01** EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA-CUNETA, así como los seis (6) días por la ejecución de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA que no afecta el reinicio en la ejecución de las partidas de la Obra principal que se podrían haber visto afectadas, se tiene que de los treinta (30) días calendario como plazo de duración del Adicional de Obra n.° 1, **solo se requiere veinte (20) días calendario como plazo necesario para su ejecución** a fin de continuar con la ejecución de las partidas de la Obra principal, el cual comprende como periodo del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021; por lo que, el periodo de ejecución del adicional de Obra n.° 1, sería del 9 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021, contrario a lo señalado en el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por el Contratista a través de su residente de obra, que consideró como inicio y término el 13 de febrero de 2021 y 14 de marzo de 2021; lo antes indicado se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ESQUEMA DEL PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Fuente : Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 44)**, presentado por el Contratista con carta n.° 010-2021-CE/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; Cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**; e informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaboración : Comisión de control.

De la imagen precedente, se tiene que de acuerdo a lo determinado por la Comisión de control, el plazo de ejecución del Adicional de obra n.° 1 inició el 9 de febrero de 2021 siendo su término programado el 10 de marzo de 2021 considerando los treinta (30) días calendario de plazo de duración; sin embargo, para la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de la Obra principal, se estableció un plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 de **veinte (20) días calendario** que inicia el 13 de febrero de 2021 y culmina el 4 de marzo de 2021 considerando la finalización de la ejecución de la partida **05.02.06.02** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN LOSA TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA – CUNETA del citado adicional que resulta necesario su ejecución para el reinicio de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de vigente; en cambio la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA que finaliza el 10 de marzo de 2021, de acuerdo al proceso constructivo establecida en sus Especificaciones Técnicas en un plazo de seis (6) días calendario se puede ejecutar de manera paralela a las partidas de la Obra principal sin que estas se vean afectadas en su ejecución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2 Plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 no afectó la continuidad de la ruta crítica, en incluso se disponía de 7 días calendario en la secuencia de la ruta crítica que los trabajos del ítem 03 PAVIMENTACIÓN podrían verse retrasadas sin que se afecte el plazo de culminación contractual.

Ahora bien, corresponde determinar si en el plazo necesario de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 por veinte (20) días calendario programado del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021, afectó partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Al respecto, de la revisión del Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[40] **(Apéndice n.° 51)**, vigente al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 1, se identificó partidas de la ruta crítica que se traslapan con el plazo necesario de veinte (20) días calendario que se requiere para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 y que podrían verse afectadas en su ejecución; según se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM) VIGENTE QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 EN EL PERIODO DEL 13/02/2021 AL 4/03/2021

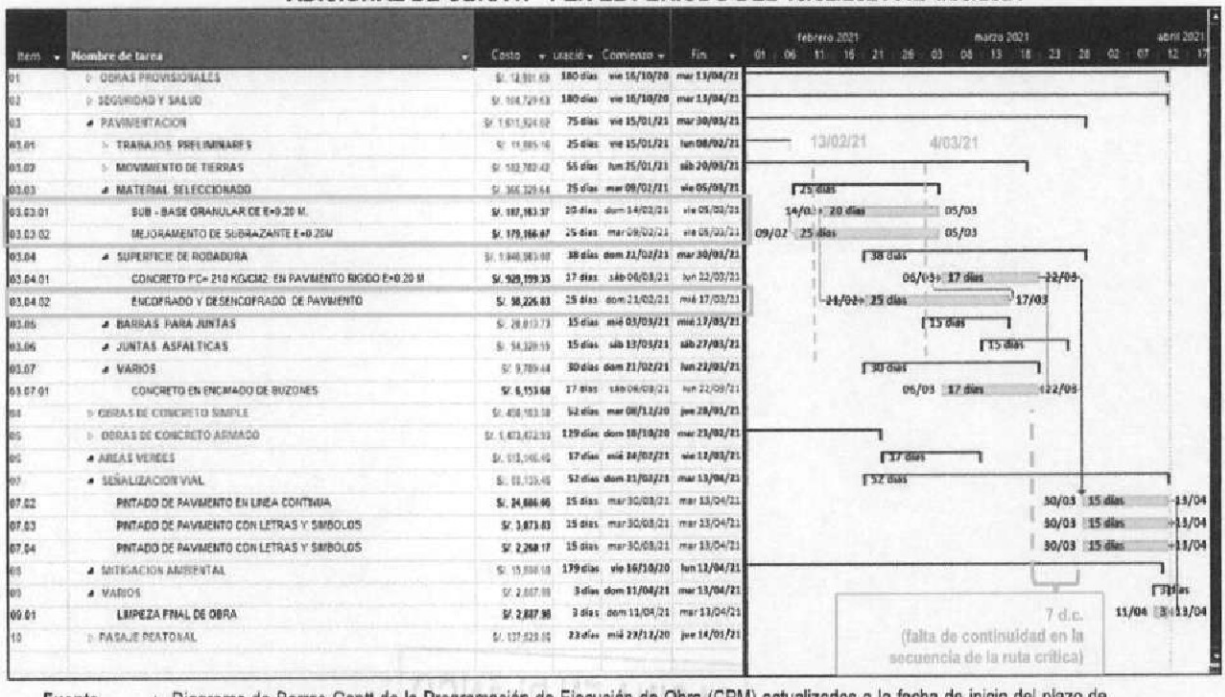
Ítem	Nombre de tarea	Duración (d.c.)	Comienzo	Fin	Comentario de la Comisión de control, considerando el traslape con el plazo necesario para ejecución del Adicional de Obra n.° 1 (del 13/02/2021 al 4/03/2021)
03	**PAVIMENTACIÓN**				
03.03.01	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M.	20	14/02/21	5/03/21	**Partida que podría verse afectada y que se traslapa en 19 d.c.**
03.03.02	MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M	25	9/02/21	5/03/21	**Partida que podría verse afectada y que se traslapa en 20 d.c.**
03.04	**SUPERFICIE DE RODADURA**				
03.04.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M	17	6/03/21	22/03/21	Sin traslape.
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	25	21/02/21	17/03/21	**Partida que podría verse afectada y que se traslapa en 12 d.c.**
03.07	**VARIOS**				
03.07.01	CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES	17	6/03/21	22/03/21	Sin traslape
07	**SEÑALIZACION VIAL**				
07.02	PINTADO DE PAVIMENTO EN LINEA CONTINUA	15	30/03/21	13/04/21	Sin traslape.
07.03	PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS	15	30/03/21	13/04/21	
07.04	PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS	15	30/03/21	13/04/21	
09	**VARIOS**				
09.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	3	11/04/21	13/04/21	Sin traslape.

Fuente : Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 51)**, remitido a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**; Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**; Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; y, carta n.° 012-2021-CE/RC de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)** e informe n.° 002-2021-CE/RC de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)** que adjuntó el Informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Que fue presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

IMAGEN N° 2
PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM) VIGENTE QUE PODRÍAN HABERSE VISTO AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 EN EL PERIODO DEL 13/02/2021 AL 4/03/2021



Fuente : Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 51)**, remitido a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**; Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 42)**; Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; y, carta n.° 012-2021-CE/RC de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)** e informe n.° 002-2021-CE/RC de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)** que adjuntó el informe de Ampliación de Plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 49)**.

Elaborado : Comisión de control.

Del cuadro e imagen precedente, se han identificado tres (3) partidas de la ruta crítica que se podrían haber visto afectadas en su ejecución, siendo estas las partidas **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO, las mismas que registran un traslape de diecinueve (19), veinte (20) y doce (12) días calendario, respectivamente, con el plazo necesario para ejecución del Adicional de Obra n.° 1 de 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021.

Por otro, de la imagen n.° 2 se evidencia una **falta de continuidad en la secuencia de la ruta crítica**, entre la fecha de culminación de las partidas **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RÍGIDO E=0.20 M y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES, del ítem **03** PAVIMENTACIÓN, programadas para el 22 de marzo de 2021, con el inicio de las partidas **07.02** PINTADO DE PAVIMENTO EN LINEA CONTINUA, **07.03** PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS y **07.04** PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS, del ítem **07** SEÑALIZACIÓN VIAL, programadas para el 30 de marzo de 2021; es decir, se tiene entre ambas fechas, un plazo de siete (7) días calendario que se ve interrumpida la secuencia de la ruta crítica; siendo así, la ejecución de las partidas del ítem **03** PAVIMENTOS pueden verse retrasadas en su ejecución en siete (7) días calendario, sin que se afecte el plazo contractual programado su término para el 13 de abril de 2021.

Ahora bien, de la revisión de la última valorización reportada, esto es la Valorización de obra n.° 5[41] de la Obra principal correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021, se tiene

[41] Al respecto, del trámite administrativo de la Valorización de obra n.° 5 de la Obra principal, se tiene que, mediante con carta n.° 006-2021-CE/RC de 30 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, con recepción el 1 de febrero de 2021, el representante común del Contratista,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que las partidas de la ruta crítica que se podrían haber visto afectadas en su ejecución (**03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO), han registrado avances en su ejecución e incluso se encontraban adelantadas, así como otras partidas de la ruta crítica, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
REPORTE DE AVANCES EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Programación de obra (CPM) vigente			Valorización de obra n.° 5		Equivalencia en días calendario del avance ejecutado (3)=(1)x(2)	Saldo por ejecutar en días calendario (4)=(1)-(3)	Comentario de la Comisión de control
				Duración (1)	Inicio	Término	Metrado acumulado al 31/01/2021	% acum. (2)			
03	**PAVIMENTACION**										
03.03	**MATERIAL SELECCIONADO**										
03.03.01	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M.	M2	11 107,63	20 d.c.	**14/02/21**	5/03/21	6 315,96	56,86%	11	9	Registró avance en su ejecución antes de la fecha de inicio programado.
03.03.02	MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M	M2	11 107,63	25 d.c.	**9/02/21**	5/03/21	6 315,96	56,86%	14	11	Registró avance en su ejecución antes de la fecha de inicio programado.
03.04	**SUPERFICIE DE RODADURA**										
03.04.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS	M3	2 221,53	17 d.c.	**6/03/21**	22/03/21	1 263,19	56,86%	10	7	Registró avance en su ejecución antes de la fecha de inicio programado.
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	M2	1 734,49	25 d.c.	**21/02/21**	17/03/21	1 367,77	78,86%	20	5	Registró avance en su ejecución antes de la fecha de inicio programado.
03.07	**VARIOS**										
03.07.01	CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES	UND	26,00	17	6/03/21	22/03/21	14,00	53,85%	9	8	Registró avance en su ejecución antes de la fecha de inicio programado.
07	**SEÑALIZACION VIAL**										
07.02	PINTADO DE PAVIMENTO EN LINEA CONTINUA E=0.10M	ML	4 512,99	15	**30/03/21**	13/04/21	0,00	0,00%	0	15	Sin avance
07.03	PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS	M2	134,64	15	**30/03/21**	13/04/21	0,00	0,00%	0	15	Sin avance
07.04	PINTADO DE PAVIMENTO CON LINEAS DE CEBRA	M2	99,00	15	**30/03/21**	13/04/21	0,00	0,00%	0	15	Sin avance
09	**VARIOS**										
09.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	M2	11 107,63	3	**11/04/21**	13/04/21	0,00	0,00%	0	3	Sin avance

Fuente : Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 51)**, remitido a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**; Valorización de obra n.° 5 de la Obra principal correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021, las partidas **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M. y **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M registraron un avance acumulado de 56,86%, siendo su inicio programado para el 14 y 9 de febrero de 2021

Walter Moisés Lozano Benzaquen remitió al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, el informe mensual n.° 05 – enero – periodo: 01/01/2021 al 31/01/2021 **(Apéndice n.° 63)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 5, suscrito por el residente de obra, Fernando Peña Coral; siendo que mediante informe mensual de supervisión n.° 04 del 01 al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, procedió a su revisión; informe que fue remitido a la Entidad por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante carta n.° 010-2021-CSD/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, expediente con registro de ingreso n.° 01253 en dicha fecha, en la cual señaló su aprobación y conformidad a la citada valorización; asimismo, mediante informe n.° 014-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, con recepción en la misma fecha, la administrador de contrato de obra, Annye Rosmeri Núñez Baca, recomendó el trámite de pago de la citada valorización; así como, el jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante informe n.° 078-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, con recepción el 16 de febrero de 2021, recomendó a la Gerencia de Obras realizar los trámites correspondientes para su pago; de igual manera, mediante informe n.° 092-MDBSH-GO-2021 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, con recepción el 17 de febrero de 2021, el gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, dio su opinión técnica favorable a la valorización antes señalada, para que se proceda a efectuar su cancelación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respectivamente, lo que evidencia que dichas partidas se encontraban adelantadas; así también, la partida **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO registró un avance acumulado de 78,86%, siendo su inicio programado para el 21 de febrero de 2021, lo que evidencia que dicha partida se encontraba adelantada; siendo dichos avances reportados antes de la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 con Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF[42] de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, del cuadro n.° 14 se tiene que se registró avances en la ejecución de las otras partidas críticas **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES del ítem **03** PAVIMENTACIÓN, con 56,86% y 53,85% respectivamente, las mismas que se encontraban adelantadas en su ejecución, ya que su inicio estaban programadas para el 6 de marzo de 2021, esto es posterior a la fecha de culminación del plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 determinado por la Comisión de control para el 4 de marzo de 2021 **(ver imagen n.° 1)**.

Siendo así, se procede a evaluar las tres (3) partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 1, que podrían haberse visto afectadas por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 y su vinculación con las otras partidas críticas:

a) **Partida 03.03.02 MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M, el cual fue señalada por la supervisión de obra, que se vio afectada por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.**

 La partida **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M con un plazo de duración de veinticinco (25) días calendario, programado su ejecución del 9 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, registró un avance en su ejecución del 56,86% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(ver cuadro n.° 14)**, lo que equivale a catorce (14) días calendario en su ejecución.

 En relación al avance de dicha partida, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal en su informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP. de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)** de pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por treinta (30) días calendario por parte del Contratista, señaló que la partida **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M registró un avance del 70,00% incluyendo el mes de febrero de 2021, equivalente a diecisiete (17) días calendario del plazo de duración, según se indica: *"(...); SI OBSERVAMOS NUESTRA VALORIZACIÓN EL CONTRATISTA YA HA EJECUTADO ESTA PARTIDA EN LOS MESES ANTERIORES. INCLUYENDO EN MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. CON UN PORCENTAJE ACUMULADO DEL 70% APROXIMADAMENTE. ESTE PORCENTAJE DEL 70% HA NECESITADO DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE DIEZ Y SIETE (17) DÍAS CALENDARIO PARA EJECUTARSE, (...)"*; siendo así, la Comisión de control considera los diecisiete (17) días calendario de avance en la ejecución de la partida antes señalada de acuerdo a lo indicado por el supervisor de obra[43]; en consecuencia restando los cuatro (4) días calendario que han transcurrido previo al 13 de febrero de 2021, se tendría disponible en la ruta crítica de trece (13) días calendario, tal como lo señaló el mismo supervisor de obra en el informe antes indicado, según se indica: *"(...), SI HA ESTO LE DESCONTAMOS LOS CUATRO (04) DÍAS QUE HAN TRANSCURRIDO PREVIO AL 13/02/2021; ENTONCES TENDRÍAMOS UN PLAZO DISPONIBLE EN LA RUTA CRITICA DE TRECE (13) DÍAS CALENDARIO."*

[42] El cual fue notificado al Contratista con carta n.° 030-MDBSH-2021-GO de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)** con recepción en la misma fecha.

[43] Según el numeral 187.1 del artículo 187, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, dicho plazo disponible de la ruta crítica de trece (13) días calendario de la partida **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M, se encuentra incluido dentro de los veinte (20) días calendario que se traslapa con el plazo necesario para ejecución del Adicional de Obra n .° 1 del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 determinado por la Comisión de control **(ver cuadro n.° 13)**; **en consecuencia, dicha partida que registró avance y se encontraba adelantada si se vio afectada en su ejecución solo en siete (7) días calendario por ejecución del Adicional de Obra n.° 1**, quedando un saldo pendiente de ejecución de dicha partida en total de ocho (8) días calendario, la misma que deberá programarse su ejecución a partir del 5 de marzo de 2021.

De igual manera, de la revisión de la secuencia de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM)[44] actualizado a la fecha de inicio de obra **(Apéndice n.° 50)**, se tiene que la partida **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M no se vincula su culminación con otra partida crítica; sin embargo, si es predecesora de la partida no crítica **03.02.03** ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE, la misma que cuenta con un plazo de duración de quince (15) días calendario, programado su ejecución del 6 al 20 de marzo de 2021, la cual registró un avance en su ejecución del 61,60% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, lo que equivale a nueve (9)[45] días calendario de ejecución; **en consecuencia, la partida no crítica 03.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE que registró avance en su ejecución y se encontraba adelantada no se vio afectada por la no culminación de la partida crítica predecesora 03.03.02 MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M, la misma que puede verse retrasada en su culminación en nueve (9) días calendario, sin que se afecte la continuidad de la ruta crítica.**

Por lo tanto, los siete (7) días calendario que se vio afectado la partida crítica **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, pueden verse niveladas en su ejecución en los nueve (9) días calendario que se vio adelantado en su ejecución la partida no crítica sucesora **03.02.03** ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE a partir del 5 de marzo de 2021; en consecuencia, el saldo de siete (7) días calendario por ejecutar del plazo de la partida crítica **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M, se convierte en **no crítico**.

Asimismo, la partida **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M se vincula a cinco (5) días calendario del inicio de su ejecución, con el inicio de la partida crítica **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., la misma que reportó avance en su ejecución, cuya afectación se procede a analizar a continuación.

b) Partida 03.03.01 SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M.

La partida **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M con un plazo de duración de veinte (20) días calendario, programado su ejecución del 14 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, registró un avance en su ejecución del 56,86% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 63)** correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(ver cuadro n.° 14)**, lo que equivale a once (11) días calendario de ejecución, siendo que dicho plazo se encuentra incluido dentro de los diecinueve (19) días calendario que se traslapa con el plazo necesario para ejecución del Adicional de Obra n.° 1 del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 **(ver cuadro n.° 13)**; por lo tanto, se tiene disponible once (11) días calendario de ruta crítica sin afectación por avance; **en consecuencia, dicha partida que registró avance y se vio adelantada si se vio afectada en su ejecución en ocho (8) días calendario por ejecución del Adicional de Obra n.° 1**, quedando un saldo pendiente de ejecución de nueve (9) días calendario que deberán programarse a partir del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Que fue presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

45 Resultado de la multiplicación de los 15 días de duración de la partida por el porcentaje de avance de 61,60%.

5 de marzo de 2021.

Ahora bien, de la revisión de la secuencia de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM)[46], actualizado a la fecha de inicio de obra **(Apéndice n.° 50)**, la partida **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M, **no es predecesora en su culminación de ninguna otra partida crítica y no crítica; en consecuencia, el saldo pendiente por ejecutar de nueve (9) días calendario no afecta la continuidad de la ruta crítica**, pudiendo esta desplazarse en su fecha de reinicio; **siendo así, dicho saldo se convierte en no crítico**.

Asimismo, es preciso señalar que la partida **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M se vincula a siete (7) días calendario del inicio de su ejecución, con el inicio de la partida crítica **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO, la misma que reportó avance en su ejecución, cuya afectación se procede a analizar a continuación.

c) Partida 03.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO.

La partida **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO con un plazo de duración de veinticinco (25) días calendario, programado su ejecución del 21 de febrero de 2021 al 17 de marzo de 2021, registró un avance en su ejecución del 78,86% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(ver cuadro n.° 14)**, lo que equivale a veinte (20) días calendario de ejecución, siendo que dicho plazo supera los doce (12) días calendario que se traslapa con el plazo necesario para ejecución del Adicional de Obra n .° 1 del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 **(ver cuadro n.° 13)**; por lo tanto, se tiene disponible todos los doce (12) días calendario de ruta crítica sin afectación por avance reportado; **en consecuencia, dicha partida que registró avance y se encontraba adelantada no se vio afectada por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 en el plazo necesario de veinte (20) días calendario, incluso se registró ocho (8) días más de avance posterior al plazo necesario de ejecución del citado adicional.**

Ahora bien, de la revisión de la secuencia de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM)[47], actualizado a la fecha de inicio de obra **(Apéndice n.° 50)**, se tiene que la partida **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO se vincula su culminación a doce (12) días calendario posteriores al inicio de la partida **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS también crítica, la cual tiene un plazo de duración de diecisiete (17) días calendario, programado su ejecución del 6 al 22 de marzo de 2021, posterior al plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021 **(ver cuadro n.° 13 e imagen n.° 2)**; sin embargo, dicha partida registró un avance en su ejecución del 56,86% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(ver cuadro n.° 14)**, lo que equivale a diez (10) días calendario de ejecución; **en consecuencia, la partida crítica 03.04.01 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS programada posterior al plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, no se vio afectada en su ejecución, incluso se encontraba adelantada.**

De igual manera, se tiene que la partida crítica **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS, se vincula su culminación con la culminación de la partida crítica **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES, la misma que tiene un plazo de duración de diecisiete (17) días calendario, programado su ejecución también del 6 de marzo de 2021 al 22 de marzo de 2021, paralelo a la partida

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Que fue presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.
[47] Que fue presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

antes señalada **(ver cuadro n.° 13 e imagen n.° 2)**; siendo que dicha partida registró un avance en su ejecución del 53,85% de acuerdo a la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo de ejecución de enero de 2021 **(ver cuadro n.° 14)**, lo que equivale a nueve (9) días calendario de ejecución; en consecuencia, la partida crítica **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES que registro avance y se encontraba adelantada, tampoco se vio afectada en su ejecución por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1.

Por lo tanto, considerando el análisis desarrollado en el numeral 2.2, se tiene que en el plazo necesario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 de veinte (20) días calendario, no afectó la continuidad de la ruta crítica establecido en el Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 51)**, vigente al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, en incluso se disponía de siete (7) días calendario en la secuencia de la ruta crítica que los trabajos del ítem **03** PAVIMENTACIÓN podrían verse retrasadas sin que se afecte el plazo de culminación contractual.

Por lo antes indicado, considerando la evaluación y el análisis desarrollado en los numerales 2.1 y 2.2 del punto 2, la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 en el plazo necesario de veinte (20) días calendario del 13 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021, **no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, ya que las partidas de la ruta crítica comprendidas en el periodo de plazo necesario de ejecución de dicho adicional, **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO, registraron avances en su ejecución e incluso se encontraban adelantadas; además de ello, las otras partidas críticas programadas posteriores al plazo necesario de ejecución del Adicional de Obra n.° 1, **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES del ítem **03** PAVIMENTACIÓN, también registraron avances en su ejecución e incluso se encontraban adelantadas; asimismo, se evidenció que el Adicional de Obra n.° 1 inició su ejecución el 9 de febrero de 2021 antes de su aprobación mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, se tiene que la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 no afectó el término del plazo contractual programado para el 13 de abril de 2021, e incluso se tiene que se mantiene el plazo disponible de siete (7) días calendario del 23 al 29 de marzo de 2021, que se ve interrumpida la secuencia de la ruta crítica establecida en el Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución[48] **(Apéndice n.° 51)**, vigente al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 1, en la cual la ejecución de las partidas del ítem **03** PAVIMENTACIÓN podrían haberse culminado sin afectar el plazo de ejecución contractual; **en consecuencia, el término del plazo contractual del 13 de abril de 2021, se mantiene**; según se muestra en la siguiente imagen:

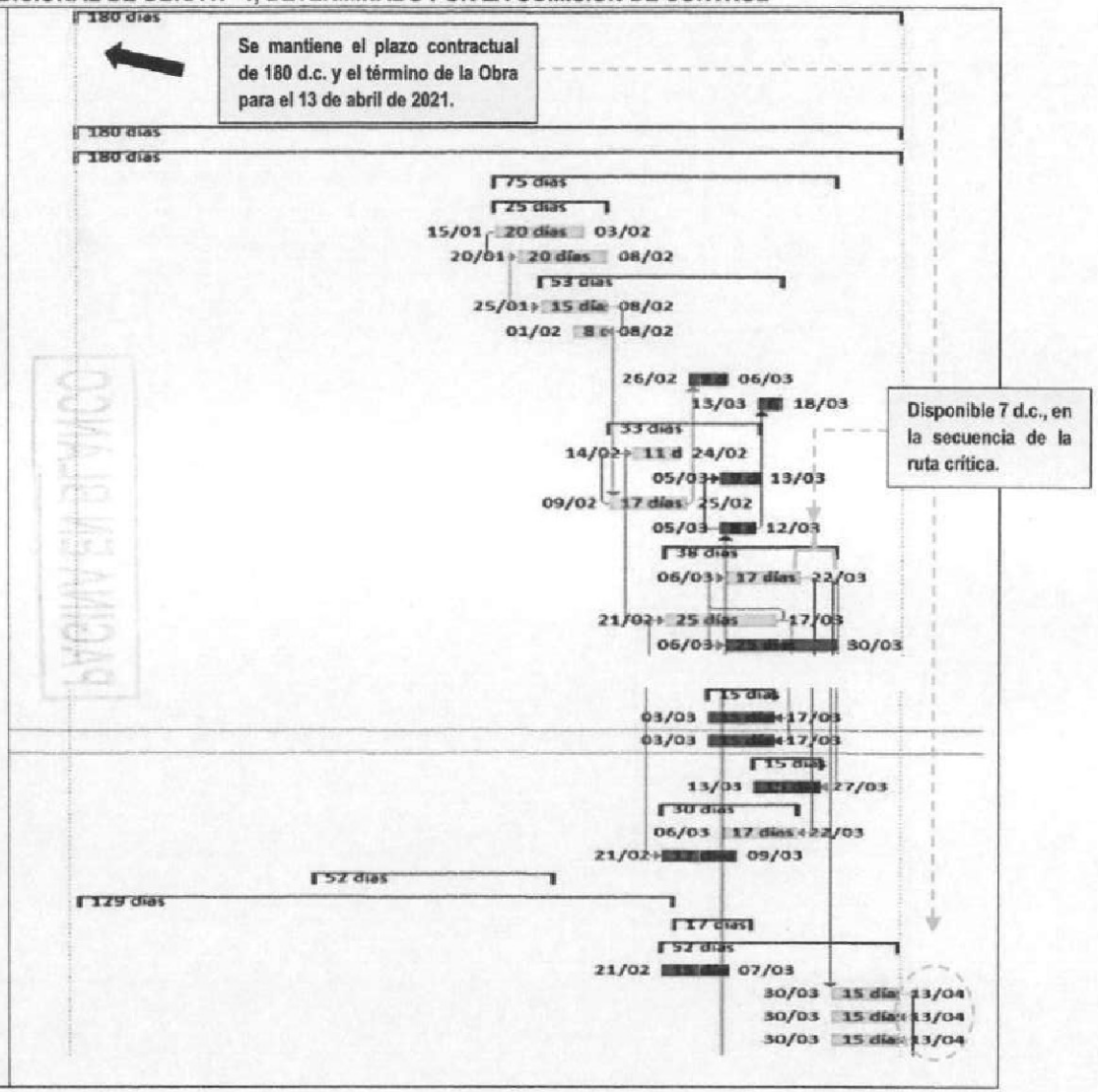
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

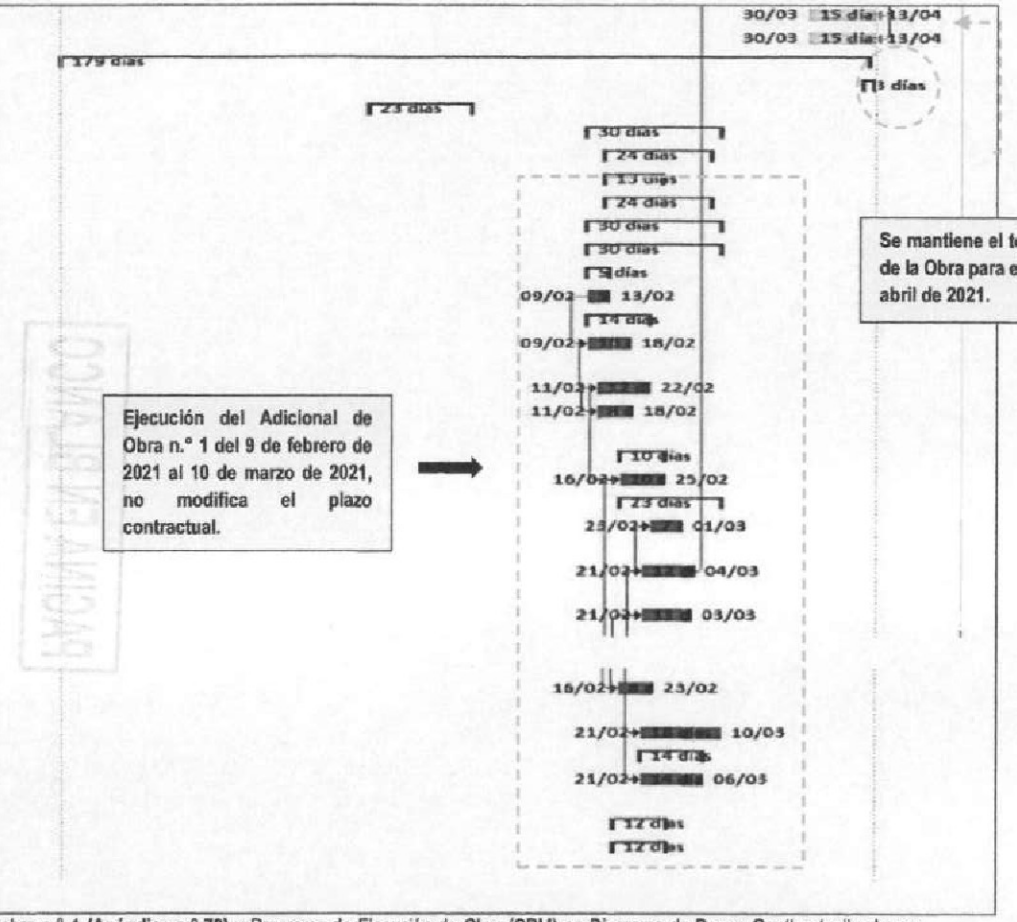
IMAGEN N° 3

PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DETERMINADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO.	180 días	vie 16/10/20	mar 13/04/21
01	OBRAS PROVISIONALES	180 días	vie 16/10/20	mar 13/04/21
02	SEGURIDAD Y SALUD	180 días	vie 16/10/20	mar 13/04/21
03	PAVIMENTACION	75 días	vie 15/01/21	mar 30/03/21
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES	25 días	vie 15/01/21	lun 08/02/21
03.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO NORMAL	20 días	vie 15/01/21	mié 03/02/21
03.01.02	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRARICO	20 días	mié 20/01/21	lun 08/02/21
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	53 días	lun 25/01/21	jue 18/03/21
03.02.01	CORTE DE MATERIAL CON MAQUINARIA PESADA	15 días	lun 25/01/21	lun 08/02/21
03.02.02	ESCARIFICADO,PERFILADO Y CONFORMACION DE SUBRASANTE	8 días	lun 01/02/21	lun 08/02/21
03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	9 días	vie 26/02/21	sáb 06/03/21
03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE	6 días	sáb 13/03/21	jue 18/03/21
03.03	MATERIAL SELECCIONADO	33 días	mar 09/02/21	sáb 13/03/21
03.03.01	SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M.	11 días	dom 14/02/21	mié 24/02/21
03.03.01	SUB- BASE GRANULAR DE E=0.20M	9 días	vie 05/03/21	sáb 13/03/21
03.03.02	MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M	17 días	mar 09/02/21	jue 25/02/21
03.03.02	MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M	8 días	vie 05/03/21	vie 12/03/21
03.04	SUPERFICIE DE RODADURA	38 días	dom 21/02/21	mar 30/03/21
03.04.01	CONCRETO FC= 210 KG/CM2. EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M	17 días	sáb 06/03/21	lun 22/03/21
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	25 días	dom 21/02/21	mié 17/03/21
03.04.03	CURADO DE CONCRETO EN PAVIMENTO RIGIDO	25 días	sáb 06/03/21	mar 30/03/21
03.05	BARRAS PARA JUNTAS	15 días	mié 03/03/21	mié 17/03/21
03.05.01	BARRAS EN JUNTAS DE CONTRACCION	15 días	mié 03/03/21	mié 17/03/21
03.05.02	BARRAS EN JUNTAS DE LONGITUDINALES	15 días	mié 03/03/21	mié 17/03/21
03.06	JUNTAS ASFALTICAS	15 días	sáb 13/03/21	sáb 27/03/21
03.06.01	JUNTAS CON ASFALTO E=1"	15 días	sáb 13/03/21	sáb 27/03/21
03.07	VARIOS	30 días	dom 21/02/21	lun 22/03/21
03.07.01	CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES	17 días	sáb 06/03/21	lun 22/03/21
03.07.02	CORTE DE CONCRETO EN BUZONES	17 días	dom 21/02/21	mar 09/03/21
04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	52 días	mar 08/12/20	jue 28/01/21
05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	129 días	dom 15/10/20	mar 23/02/21
06	AREAS VERDES	17 días	mié 24/02/21	vie 12/03/21
07	SEÑALIZACION VIAL	52 días	dom 21/02/21	mar 13/04/21
07.01	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN SARDINELES	15 días	dom 21/02/21	dom 07/03/21
07.02	PINTADO DE PAVIMENTO EN LINEA CONTINUA	15 días	mar 30/03/21	mar 13/04/21
07.03	PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS	15 días	mar 30/03/21	mar 13/04/21
07.04	PINTADO DE PAVIMENTO CON LETRAS Y SIMBOLOS	15 días	mar 30/03/21	mar 13/04/21



07.05	SEÑALES PREVENTIVAS	15 días	mar 30/03/21	mar 13/04/21
07.06	SEÑALES INFORMATIVAS	15 días	mar 30/03/21	mar 13/04/21
08	▷ MITIGACION AMBIENTAL	179 días	vie 16/10/20	lun 12/04/21
09	▷ VARIOS	3 días	dom 11/04/21	mar 13/04/21
10	▷ PASAJE PEATONAL	23 días	mié 23/12/20	jue 14/01/21
05	◢ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	30 días	mar 09/02/21	mié 10/03/21
	◢ ADICIONAL DE OBRA N° 1 A PRECIOS DE CONTRATO	24 días	sáb 13/02/21	lun 08/03/21
05.01	▷ CUNETAS LONGITUDINALES	13 días	sáb 13/02/21	jue 25/02/21
05.02	▷ ALCANTARILLA CRUCE	24 días	sáb 13/02/21	lun 08/03/21
	◢ ADICIONAL DE OBRA N° 1 A PRECIOS PACTADOS	30 días	mar 09/02/21	mié 10/03/21
05.02.06	◢ ADICIONAL ALCANTARILLA CUNETA	30 días	mar 09/02/21	mié 10/03/21
05.02.06.01	◢ TRABAJOS PRELIMINAR	5 días	mar 09/02/21	sáb 13/02/21
05.02.06.01.01	TRAZO, NIVELACION Y CONTROL TOPOGRAFICO	5 días	mar 09/02/21	sáb 13/02/21
05.02.06.02	◢ MOVIMIENTO DE TIERRA	14 días	mar 09/02/21	lun 22/02/21
05.02.06.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ALCANTARILLA - CUNETA	10 días	mar 09/02/21	jue 18/02/21
05.02.06.02.02	NIVELACION, REFINE Y COMPACTACION DEL TDF	12 días	jue 11/02/21	lun 22/02/21
05.02.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE D =5KM	8 días	jue 11/02/21	jue 18/02/21
05.02.06.03	◢ SOLADO	10 días	mar 16/02/21	jue 25/02/21
05.02.06.03.01	CONCRETO FC=100 kg/cm2 EN SOLADO, E=0.10m	10 días	mar 16/02/21	jue 25/02/21
05.02.06.04	◢ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	23 días	mar 16/02/21	mié 10/03/21
05.02.06.04.01	CONCRETO FC=175 kg/cm2 EN MUROS DE ALCANTARILLA CUNETA	7 días	mar 23/02/21	lun 01/03/21
05.02.06.04.02	CONCRETO FC=210 kg/cm2 EN LOSA - TAPA Y PISO DE ALCANTARILLA CUNETA	12 días	dom 21/02/21	jue 04/03/21
05.02.06.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLA - CUNETA	11 días	dom 21/02/21	mié 03/03/21
05.02.06.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4,200 kg/cm 2 EN ALCANTARILLA - CUNETA	8 días	mar 16/02/21	mar 23/02/21
05.02.06.04.05	CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA -CUNETA	18 días	dom 21/02/21	mié 10/03/21
05.02.06.05	◢ CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA -CUNETA	14 días	dom 21/02/21	sáb 06/03/21
05.02.06.05.01	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE JUNTA WATER STOP DE P.V.C DE 6"	14 días	dom 21/02/21	sáb 06/03/21
	◢ ADICIONAL DE OBRA N° 1 A PRECIOS DE CONTRATO	12 días	lun 15/02/21	vie 26/02/21
05.03	▷ DEL ADICIONAL DE PUNTOS DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12 días	lun 15/02/21	vie 26/02/21



Ejecución del Adicional de Obra n.° 1 del 9 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021, no modifica el plazo contractual.

Se mantiene el término de la Obra para el 13 de abril de 2021.

Fuente : Programa de Ejecución de Obra (CPM) en Diagrama de Barras Gantt del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 70)** y Programa de Ejecución de Obra (CPM) en Diagrama de Barras Gantt actualizado por aprobación del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 70)**, elaborados por la Ingeniera Civil de la Comisión de control.
Elaborado : Comisión de control

Por lo tanto, **la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario** que recomendó[49] aprobar el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal; comunicado a la Entidad[50] por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna; declarados procedentes[51] por la administradora de Contratos de Obras, Annye Rosmeri Núñez Baca; sugeridos declarar procedente[52] mediante acto resolutivo por parte del jefe de División de Estudio de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas; y su aprobación mediante Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)** por parte del gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez; **no correspondió, ya que no contó con sustento técnico y legal**, debido a que la ejecución de las partidas del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente[53], ya que las partidas de la ruta crítica comprendidas en el periodo de plazo necesario de ejecución de dicho adicional, **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO del ítem **03** PAVIMENTACIÓN, registraron avances en su ejecución y se encontraban adelantadas; e incluso las otras partidas críticas programadas posteriores al plazo necesario de ejecución del Adicional de Obra n.° 1, **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES del ítem **03** PAVIMENTACIÓN, también registraron avances en su ejecución e incluso se encontraban adelantadas; además de ello, según la secuencia de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se disponía de siete (7) días calendario en la cual la ejecución de las partidas del ítem **03** PAVIMENTACIÓN de la Obra principal podrían haberse culminado sin afectar el plazo de ejecución contractual.

B. CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA INAPLICADA DE S/ 328 488,11, POR DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIOS APROBADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, QUE NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Posterior a la recepción de obra realizada el 18 de agosto de 2021[54], se tiene que mediante carta n.° 60-2021-CONSORCIO EMPORIO de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, expediente con registro de ingreso n.° 09981 de la misma fecha, el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, presentó a la Entidad la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 71)**, el mismo que comprende la liquidación técnica y financiera de la Obra, suscrita por el residente de obra, Fernando Peña Coral y dicho representante, para su revisión y aprobación; **siendo que, en la referida liquidación se determinó un monto total de ejecución de Obra de S/ 5 738 881,54 y un saldo total a pagar a favor del Contratista de S/ 299 247,79** que incluyen reajustes del contrato principal y de adicionales de obra, así como amortizaciones de los adelantos directo y de materiales; se hace mención en dicho saldo se encuentra incluido el monto pendiente

49 Con informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
50 Con carta n.° 023-2021-CSD/RC de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, expediente con registro de ingreso n.° 02067 de dicha fecha.
51 Con informe n.° 020-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.
52 Con informe n.° 112-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.
53 Establecido en el Diagrama de Barras Gantt de la Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 50)**, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha, por parte del representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.
54 Según acta de recepción de obra de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de pago de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1[55] por S/ 206 524,58[56].

Dicha liquidación fue remitida al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, por parte de la gerente de Obras (e), Janelly Delgado Torres, mediante carta n.° 150-MDBSH-2021-GO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, con recepción en la misma fecha, teniendo en cuenta el informe n.° 668-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 77)** emitido por la propia Janelly Delgado Torres en su condición de jefe de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras (e), que indicó que se debe cumplir las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula quinta del contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, referente a la revisión del informe de liquidación de la Obra por parte del Consorcio Supervisor Dorado, que indica un plazo de treinta (30) días calendario para el servicio de liquidación.

En atención a ello, el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante carta n.° 060-2021-CSD/RC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, expediente con registro de ingreso n.° 10652 de dicha fecha, que adjuntó la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 71)** presentada por el Contratista, comunicó a la Entidad la Liquidación de Obra de Supervisión **(Apéndice n.° 78)** suscrita por dicho representante, así como señaló que se tiene un saldo a favor del Contratista a cancelar de S/ 92 723,21 y procedió a aprobar y dar conformidad a dicha liquidación para su trámite de acuerdo a ley. Es de precisar que, en la Liquidación de Obra de Supervisión **(Apéndice n.° 78)**, el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, recomendó a la Entidad aprobar la Liquidación de Obra, así como recomendó cancelar los saldos de S/ 92 723,21 y S/ 206 524,58, siendo este último monto pendiente de pago de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1.

Ante ello, el administrador de Contratos de Obras, Francisco Satalaya Castillo, mediante informe n.° 037-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, con recepción en la misma fecha, dirigido a la jefa de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras (e), Janelly Delgado Torres, procedió a devolver la Liquidación de Obra de Supervisión suscrito por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, señalando que deberá tener la aprobación del supervisor de obra, quien deberá avalar su veracidad; lo antes indicado fue ratificado por la jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras (e), Janelly Delgado Torres, mediante informe n.° 761-2021/JDT-DEPyEO/GO-MDBSH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, con recepción en la misma fecha; siendo así, el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas[57], mediante carta n.° 166 MDBSH-2021-GO de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, con recepción en la misma fecha, procedió a devolver al representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, la Liquidación de Obra de Supervisión, para su suscripción por el supervisor de obra.

Siendo así, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, mediante informe de Liquidación de Obra n.° 001-2021-SUPERVISIÓN[58] **(Apéndice n.° 83)**, **recomendó a la Entidad**

[55] Al respecto, del trámite administrativo de la Valorización de Obra n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1, se tiene que, mediante carta n.° 009-2021 DBG/SUPERVISOR DE OBRA de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, expediente administrativo con registro de ingreso n.° 05128 de 7 de junio de 2021, el supervisor de obra, Dagoberto Betteta Gómez remitió a la Entidad la Valorización de obra n.° 04 del Adicional n.° 01 – Mayo, correspondiente al periodo del 17 al 29 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por el residente de obra, Fernando Peña Coral, así como el informe mensual del Adicional de Obra n.° 02 – Mes de mayo – Del Supervisor **(Apéndice n.° 72)**; posteriormente, mediante informe n.° 022-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, con recepción en la misma fecha, el administrador de contratos de obras, Francisco Satalaya Castillo, recomendó al jefe de División de Estudios de Pre inversión y Ejecución de Obras, Carlos Saavedra Salas, continuar con el trámite de pago de la citada valorización por la suma de S/ 242 267,94; siendo que este funcionario mediante informe n.° 401-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, emitió su opinión favorable a favor del Contratista por la valorización antes señalada, así como sugirió a la Gerencia de Obras realizar los trámites correspondientes para el pago respectivo; seguidamente, el gerente de Obras, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, mediante informe n.° 465-MDBSH-GO-2021 de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero, dio opinión técnica favorable a dicha valorización, para proceder a efectuar su cancelación.

Según se observa del cuadro resumen de "Comprobantes de pago recepcionados", adjunto en la Liquidación de Obra, del Contratista **(Apéndice n.° 71)**.

[56] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MDBSH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 333-2021-MDBSH de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**.

[57] Sin fecha de emisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobar la liquidación de obra y cancelar al Contratista el saldo de liquidación por S/ 92 723,21 y el saldo de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 por S/ 206 524,58; el cual hace un saldo total a cancelar de S/ 299 247,79; según se indica:

"(...)

RECOMENDACIONES.

- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo aprobar la presente liquidación de obra y cancelar a la brevedad posible el pago a la contratista del saldo por el importe de* ***S/ 92, 723.21*** *(...).*
- *También se recomienda a la Municipalidad Distrital de la banda de Shilcayo cancelar el saldo a pagar de la valorización N°04 del adicional de obra N°01 que asciende a los* ***S/. 206,524.58*** *(...)."*

Es así, que el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, mediante carta n.° 061-2021-CSD/RC de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, expediente con registro de ingreso n.° 11216 de 15 de noviembre de 2021, **comunicó a la Entidad** el informe de Liquidación de Obra n.° 001-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 83)** suscrita por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, que recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, según se indica: *"La Supervisión* ***Aprueba y da la Conformidad*** *a la presente Liquidación de obra, adjuntando la documentación donde se sustenta para su trámite de acuerdo a ley."*

Ante dicha comunicación, se tiene que el administrador de Contratos de Obras, Francisco Satalaya Castillo, mediante informe n.° 039-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, con recepción el 22 de noviembre de 2021, dirigido a la jefa de División de Estudios de Pre inversión y Ejecución de Obras, Janelly Delgado Torres, **dio** conformidad a los resultados obtenidos del proceso de liquidación de la ejecución de la obra, estando conforme los montos descritos en ella; así como sugirió proceder con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 544 446,25, además de proceder con el reconocimiento del reintegro por el monto de S/ 92 723,21 al Contratista y la cancelación de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 por el monto de S/ 206 524,58; el cual hace un saldo total a cancelar al Contratista de S/ 299 247,79, tal como se describe a continuación:

"(...)

5. RECOMENDACIONES

- *En relación a la revisión del Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra presentada mediante CARTA N° 061-2021-CSD/RC, INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA N° 001-2021-SUPERVISION, el Área de Administración de Contratos,* ***da conformidad a los resultados obtenidos del proceso de liquidación de la ejecución de la obra, estando conforme los montos descritos en ella.***
- *Se sugiere proceder con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/.****544,446.25****, además de proceder con el reconocimiento del reintegro por el monto de* ***S/ 92,723.21*** *al Contratista de Obra, acción que debe realizarse mediante acto resolutivo del detalle de la liquidación técnico financiera de la obra ejecutada.*
- *Además de sugerir la cancelación de la valorización N° 04 del adicional de obra N° 01 por el monto ascendente a S/* ***206,524.58.****"*

Luego, la jefe de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Janelly Delgado Torres, emitió el informe n.° 829-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante el cual **señaló** que técnicamente corresponde la devolución de su garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 544 446,25, cuando se apruebe y consienta la resolución que aprueba el expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra; así como **sugirió** realizar los trámites para la cancelación de S/ 92 723,21 proveniente de los reajustes y S/ 206 524,58 correspondiente a la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 pendiente de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pago; así también, **recomendó** aprobar mediante acto resolutivo la Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de obra, tal como se transcribe a continuación:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En atención a los documentos de la referencia se concluye y pone en conocimiento lo siguiente:

(...)

- ✓ *Que técnicamente corresponde la **devolución de su garantía de fiel cumplimiento** retenida al contratista (...), por la suma de **S/ 544,446.25** (...), cuando se apruebe y consienta la resolución que aprueba el expediente de liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.*
- ✓ *Se sugiere a la Gerencia de obras realizar los trámites para la cancelación a favor del **CONSORCIO EMPORIO** por la suma de **S/ 92,723.21** (...), **proveniente de los reajustes**.*
- ✓ *Se recomienda **APROBAR** mediante acto resolutivo la **Liquidación Técnico Financiera de la Ejecución de la Obra** (...), por un monto total de **S/ 5, 738,881.54** (...*
- ✓ *Se sugiere a la Gerencia de Obras realizar los trámites para la cancelación pendiente de pago a favor del CONSORCIO EMPORIO por la suma de **S/ 206,524.58** (...) **correspondiente a la valorización n° 4 del adicional n.° 01**. (...)"*

Finalmente, al informe precitado, el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante **Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 40), aprobó**[59] el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra, la misma que determinó un monto total de la ejecución de la Obra de **S/ 5 738 881,54** y un saldo a favor de contratista de **S/ 299 247,78**; y **dispuso** la cancelación a favor del Contratista de **S/ 92 723,21** correspondiente a los reajustes y **S/ 206 524,58** correspondiente a la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1; lo que hace un salto total por cancelar al Contratista de **S/ 299 247,79**, el cual difiere en solo una (1) centésima con el saldo señalado en dicha liquidación de **S/ 299 247,78.**

Se aprecia de la precitada resolución, **la no aplicación de penalidad alguna**, según se muestra:

"(...)

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE EJECUCIÓN DE OBRA del Proyecto de Inversión (...), siendo el Monto Total de la Ejecución de S/ 5, 738,881.54 soles (...), bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y se sustenta en los siguientes aspectos técnicos financieros siguientes:*

	CONCEPTO	Montos Recalculados	TOTAL, MONTOS, RECALCULADOS	TOTAL, MONTOS, PAGADOS	SALDOS POR PAGAR S/.
		CONT. PRINC. S/	S/. (A)	S/. (B)	(A-B)
1	**MONTO DE VALORIZACIÓN**	**3,680,527.15**	**3,680,527.15**	**3,680,525.67**	**1.48**
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE	3,680,527.15	3,680,527.15	3,680,525.67	1.48
2	**REAJUSTE DE LA VALORACIÓN**	**93,252.90**	**93,252.90**	**17,980.33**	**75,272.57**
	POR OBRA PRINCIPAL	93,252.90	93,252.90	17,980.33	75,272.57
3	**DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE**	**-60,619.80**	**-60,619.80**	**-24,972.88**	**-35,646.92**
	POR ADELANTO DIRECTO	-13,455.03	-13,455.03	-10,039.12	-3,415.91
	POR ADELANTO PARA MATERIALES	-47,164.77	47,164.77	-14,933.76	-32,231.01
4	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0**	**0**	**0**	**0**
	ADELANTO DIRECTO	461,395.13	461,395.13	544,446.25	-83,051.12
	AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO.	-461,395.13	-461,395.13	-544,446.25	83,051.12
	ADELANTO PARA MATERIALES.	922,790.25	922,790.25	839,739.13	83,051.12

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En atención a la Resolución de Alcaldía n.° 009-A-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el alcalde resuelve en su artículo primero, delegar facultades resolutivas al Gerente de Obras, entre las cuales se tiene el numeral 7.5 *"Aprobar liquidaciones obra y liquidaciones de consultoría de obra."*

	CONCEPTO	Montos Recalculados	TOTAL, MONTOS, RECALCULADOS	TOTAL, MONTOS, PAGADOS	SALDOS POR PAGAR S/.
		CONT. PRINC. S/	S/. (A)	S/. (B)	(A-B)
	AMORTIZACIÓN ADELANTO PARA MATERIALES.	-922,790.25	-922,790.25	-839,739.13	-83,051.12
5	**ADICIONALES**	**1,150,298.69**	**1,150,298.69**	**936,325.99**	**213,972.70**
	VALORIZACIÓN SIN REJUSTE	1,089,988.57	1,089,988.57	914,965.17	2.57
	SALDO DE VALORIZACIÓN N° 04 ADIC. N° 01				175,020.83
	REAJUSTE POR F'RMULA POLINÓMICA DE VALORIZACIÓN	60,310.12	60,310.12		38,949.30
	OTROS CONCEPTOS	0	0	0	0
6	**MONTO RETENIDO**	**0**	**0**	**0**	**0**
	RET. GARANTÍA FIEL CUMPLIM. (Art. 39° LC y 158° RLCE)	0	0	0	0
	VARIOS	0	0	0	0
7	**MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS**	**0**	**0**	**0**	**0**
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0
8	**TOTAL GENERAL (1+2+3+4+5+6+7)**		**4,863,458.94**	**4,609,859.11**	**253,599.83**
9	**IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)**		**875,422.61**	**829,774.64**	**45,647.97**
10	**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTE**				**92,723.21**
11	**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA VAL N° 04 ADI. N°01**		0	0	**206,524.58**
12	**COSTO TOTAL DE OBRA (10+11)**		**5,738,881.55**	**5,439,633.75**	**299,247.79**
	SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA			**299,247.78**	

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la cancelación a favor del CONSORCIO EMPORIO por la suma de S/ 92,723.21 (...), correspondiente a los reajustes.*

***ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, la cancelación a favor del CONSORCIO EMPORIO por la suma de S/ 206, 524.58 (...), correspondiente a la valorización N° 04 del adicional N° 01.*

(...)"

Es de precisar, que el saldo a favor del contratista de S/ 299 247,78 señalado en el artículo primero de la resolución antes señalada, difiere en una (1) centésima con el monto resultante de la sumatoria de importes a cancelar señalados en los artículos segundo y tercero de S/ 299 247,79; siendo así, la Comisión de control determinó considerar como saldo total a favor del Contratista por cancelar de S/ 299 247,79.

Pago del saldo de liquidación de obra de S/ 299 247,79

Teniendo en cuenta el informe n.° 829-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)** emitido por la jefa de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, Janelly Delgado Torres, se tiene que el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante informe n.° 1005-MDBSH-GO-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero, **solicitó** realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del Contratista por el importe total de S/ 299 247,79[80] teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, según se indica a continuación:

"Visto, el INFORME N°829-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH (...).

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] Que comprende: S/ 92 723,21 provenientes de los reajustes y S/ 206 524,58 correspondiente a la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1.

En tal sentido se solicita realizar los trámites que sean necesarios para el pago correspondiente, descrito líneas arriba, toda vez que el expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2021-GO.MDBSH."

Paralelamente a lo antes indicado, el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante carta n.° 170 MDBSH-2021-GO de 1 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 89)**, con recepción en la misma fecha, notificó al representante común del Consorcio Emporio, Walter Moisés Lozano Benzaquen, la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, que aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de Obra; ante ello, dicho representante mediante carta n.° 63-2021-CONSORCIO EMPORIO de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, expediente con registro de ingreso n.° 12025 de dicha fecha, **solicitó a la Entidad** el pago del saldo a favor del contratista de acuerdo a la resolución que aprobó la liquidación de obra, para lo cual adjuntó las facturas electrónicas E001-32 y E001-41 emitidas el 14 de julio de 2021 y 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, para el pago de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 *por S/ 206 524,58 y el saldo a favor del Contratista* por reajuste por S/ 92 723,21, respectivamente; lo que hace un importe total por cancelar al Contratista de S/ 299 247,79.

En atención a ello, mediante informe n.° 924-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)** dirigido al gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, se tiene que la jefa de la División de Estudios de Pre inversión y Ejecución de Obras (e), Janelly Delgado Torres, **solicitó** el pago de S/ 299 247,78[61] a favor del Contratista y **sugirió** realizar los trámites que sean necesarios para dicho pago; según se indica en las conclusiones y recomendaciones del citado informe:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.1. *Tras la revisión y evaluación de la documentación remitida, y aprobada la liquidación de contrato de obra mediante* ***RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 065-2021-GO-MDBSH****, esta División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras solicita el pago correspondiente por la suma de S/ 299,247.78 (...) a favor del CONSORCIO EMPORIO (...).*

3.2. *Se SUGIERE a la Gerencia de Obras realizar los trámites que sean necesarios ante la entidad para el pago correspondiente por la suma de S/ 299,247.78 (...), a favor del CONSORCIO EMPORIO (...)."*

Seguidamente, el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante informe n.° 1036-MDBSH-GO-2021 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero, **consideró** procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista por el importe de S/ 299 247,78[62], según se indica: *"En tal sentido, evaluada la documentación y contando con la conformidad del servicio prestado por parte del Jefe de División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, (...), esta Gerencia considera procedente la cancelación del Servicio de saldo* ***de liquidación de obra concerniente a la obra*** *(...) a favor del* ***CONSORCIO EMPORIO****, (...), por un monto de S/ 299 247.78 (...)."*

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 001-2022-CONSORCIO EMPORIO de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, expediente con registro de ingreso n.° 00246 de 11 de enero de 2022, el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, exhortó a la Entidad el cumplimiento del pago de la Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra, según contrato, el cual vence el 15 de enero de 2022, considerando los cuarenta y cinco (45) días

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] Monto señalado que difiere en una (1) centésima de acuerdo a la sumatoria de los montos facturados para cancelación al Contratista de S/ 299 247,79.

[62] Monto señalado que difiere en una (1) centésima de acuerdo a la sumatoria de los montos facturados para cancelación al Contratista de S/ 299 247,79.

calendario, desde el día siguiente de notificado la resolución de aprobación de la citada liquidación de obra.

En atención a ello, la jefa de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras (e), Janelly Delgado Torres, mediante informe n.° 017-2022/JDT-DEPIyEO/GO-MDBSH de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, con recepción en la misma fecha, **comunicó** al gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, que el plazo de cuarenta (45) días calendario establecidos para efectuar el pago correspondiente a la liquidación de obra vence el 15 de enero de 2022, **y sugirió** realizar los trámites que sean necesarios para el pago correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, según se indica en las conclusiones del citado informe: *"**3.2.** (...), se pone de conocimiento que la liquidación técnica – financiera fue aprobada con fecha 01 de diciembre del 2021, **en tal sentido el plazo de los 45 días establecidos para efectuar el pago correspondiente a la liquidación vence el 15 de enero de 2022.** (...). **3.4.** Se **SUGIERE** a la Gerencia de Obras realizar los trámites que sean necesarios ante la entidad para el pago correspondiente por la suma de S/ 299,247.79 (...), a favor del CONSORCIO EMPORIO (...)."*

Seguidamente, el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas[63], mediante informe n.° 014-MDBSH-GO-2022 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, con recepción en la misma fecha, dirigido a su persona en su calidad de Gerente Municipal (e), **sugirió** que se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, según se indica: *"En tal sentido, se SUGIERE que, a través de su despacho la Gerencia de Administración y Finanzas realice los trámites que sean necesarios ante la entidad para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299,247.79 (...), a favor del CONSORCIO EMPORIO (...)."*

Siendo así, luego del trámite respectivo, se procedió a la cancelación de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 por la suma de **S/ 206 524,58** mediante **comprobante de pago n.° 0329 de 8 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 97)** con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 97)**; dicho monto se encuentra incluido en el saldo de liquidación de obra de S/ 299 247,79 por cancelar.

En relación a dicho pago, el gerente de Administración y Finanzas, Martín Zambrano Shapiama, puso de conocimiento al gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, mediante nota de coordinación n.° 033-2022-MDBSH/GAF de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, con recepción en la misma fecha, en la cual además, **comunicó que queda pendiente la suma de S/ 92 723,21 correspondiente a los reajustes**.

El saldo a favor del Contratista por reajuste por S/ 92 723,21 fue cancelado parcialmente por **S/ 70 000,00**[64] mediante **comprobante de pago n.° 1178 de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 102)** con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102)**; quedando pendiente S/ 22 723,21 más los intereses legales desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.

Devolución de la garantía de Fiel cumplimiento

Mediante carta n.° 62-2021-CONSORCIO EMPORIO de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, expediente con registro de ingreso n.° 12026 de la misma fecha, el representante común del Contratista, Walter Moisés Lozano Benzaquen, solicitó a la Entidad[65] la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento de la Obra principal y de adicionales; siendo, que mediante carta n.° 041-2021-MDBSH/GAF de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** con cargo de

63 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDBSH de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 333-2022-MDBSH de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**.

64 Teniendo en cuenta el informe n.° 064-2023-MDBSH-GAF/OCP de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)** emitido por la jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio, Viviana Rengifo Pinchi, el Informe Legal n.° 008-2023/EHAS-ALE/MDBSH de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 100)** emitido por el asesor legal externo, Erick Harold Arévalo Santaya y el Laudo Arbitral de Derecho Expediente Arbitral n.° 005-2022-CCPTSM-T-CA-AU de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, emitido por el árbitro único, Ramiro Rivera Reyes, de la Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín, que dispuso en su Lauda Primero, se pague al Contratista la suma de S/ 92 723,21 correspondiente a los reajustes debidamente reconocidos en la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, más los intereses legales desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.

65 Con atención al área de Tesorería.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

recepción, el gerente de Administración y Finanzas, Lolin Muñoz Rivero, procedió a su devolución, entre las cuales se tiene las cartas fianzas n.° E1673-03-2020 emitido el 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** con vigencia al 12 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 544 446,25 y n.° E0405-03-2021 emitido el 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** con vigencia al 14 de febrero de 2022 por el importe de S/ 20 652,46, que garantizaban el fiel cumplimiento de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1, respectivamente.

En ese contexto, de la revisión a la información relacionada a las penalidades, se advierte lo siguiente:

Inaplicación de la penalidad por mora por retrasos injustificados en la Obra de S/ 328 488,11.

Habiéndose dado inicio[66] a la Obra el 16 de octubre de 2020, con un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, la Obra debió culminar el 14 de abril de 2021; sin embargo, durante el proceso de ejecución de la Obra la Entidad acordó[67]una suspensión del plazo de ejecución de obra por dieciséis (16) días calendario, así como aprobó ocho (8) ampliaciones de plazo por un total de treinta y cinco (35) días calendario, entre las cuales se tiene la Ampliación Plazo n.° 1[68] por diecisiete (17), para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1[69] que no contó con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; siendo así, la obra debió culminar el 17 de mayo de 2021, y siendo que el término real de la Obra se dio el 3 de junio de 2021[70], se obtiene un **retraso injustificado de diecisiete (17) días calendario**; conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS DE PENALIDAD POR MORA

Descripción	Aprobado por la Entidad	Observación de la Comisión de Control
	Días calendario	Días calendario
Fecha de inicio de obra (Acta de inicio de ejecución de obra de 16 de octubre de 2020)	16/10/2020	16/10/2020
Plazo contractual inicial (Contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020)	180	180
Suspensión del plazo contractual n.° 1 (acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 30 de abril de 2021 y acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra de 16 de mayo de 2021)	16	16
Ampliación de Plazo n.° 1 (Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021)	17	0
Ampliación de Plazo n.° 2 (Resolución Gerencial n.° 028-2021-GO-MDBSH de 30 de marzo de 2021)	2	2
Ampliación de Plazo n.° 3 (Resolución Gerencial n.° 030-2021-GO-MDBSH de 31 de marzo de 2021)	2	2
Ampliación de Plazo n.° 6 (Resolución Gerencial n.° 040-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021)	4	4
Ampliación de Plazo n.° 7 (Resolución Gerencial n.° 043-2021-GO-MDBSH de 5 de mayo de 2021)	2	2
Ampliación de Plazo n.° 8 (Resolución Gerencial n.° 045-2021-GO-MDBSH de 10 de mayo de 2021)	3	3
Ampliación de Plazo n.° 10 (Resolución Gerencial n.° 054-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021)	2	2

66 Según acta de inicio de ejecución de obra de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**
67 Según Acta de Acuerdos – Suspensión del plazo de ejecución de obra (n.° 1) de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 106)** y acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33).**
Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**
Aprobado mediante
Según los asientos n.os 383 y 384 ambos de 3 de junio de 2021 del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**, del residente de obra, Fernando Peña Coral y supervisor de obra, Dabogerto Bettera Gómez, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Descripción	Aprobado por la Entidad	Observación de la Comisión de Control
	Días calendario	Días calendario
Ampliación de Plazo n.° 11 (Resolución Gerencial n.° 055-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021.)	3	3
Total plazo transcurrido	**231**	**214**
Fecha de término programado	3/6/2021	**17/5/2021**
Fecha de término real de obra (*)	**3/6/2021**	
Total plazo vigente de ejecución de obra ()**	**215**	**198**
Total días de atraso injustificado	**17 días calendario**	

Fuente : Acta de inicio de ejecución de obra de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra de 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; Resolución Gerencial *n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021* **(Apéndice n.° 24)**; *Resolución Gerencial* n.° 028-2021-GO-MDBSH de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; Resolución Gerencial n.° 030-2021-GO-MDBSH de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; Resolución Gerencial n.° 040-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; Resolución Gerencial n.° 043-2021-GO-MDBSH de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; Resolución Gerencial n.° 045-2021-GO-MDBSH de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; Resolución Gerencial n.° 054-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; Resolución Gerencial n.° 055-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; y, cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**.

Leyenda : **(*)** la Obra culminó el 3 de junio de 2021, el cual fue registrado en los asientos n.os 383 y 384 ambos de 3 de junio de 2021 del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**, por el residente de obra, Fernando Peña Coral y el supervisor de obra, Dagoberto Betteta Gómez, respectivamente.
()** No incluye los dieciséis (16) días calendarios de suspensión del plazo de ejecución del 30 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021.

Elaborado : Comisión de control.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, concordante con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, referido a penalidades; la Entidad debió aplicar penalidad según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE PENALIDAD INAPLICADA

Concepto	Valor	Observaciones	
Fórmula	Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
Monto vigente	S/ 5 738 881,55	Montos establecidos en la Liquidación Técnica y Financiera de la ejecución de la Obra	
		VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE DE LA OBRA PRINCIPAL	3 680 527,15
		REAJUSTE DE LA VALORACIÓN POR OBRA PRINCIPAL	93 252,90
		DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE POR ADELANTO DIRECTO	-13 455,03
		DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE POR ADELANTO PARA MATERIALES	-47 164,77
		VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE DE ADICIONALES	1,089 988,57
		REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA DE VALORIZACIONES DE ADICIONALES	60 310,12
		SUB TOTAL	**4 863 458.94**
		IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	875 422,61
		TOTAL GENERAL	**5 738 881,55**
		Monto vigente	**5 738 881,55**
Plazo (días)	198 días calendario	Plazo vigente = 198 días calendario (**ver cuadro n.° 15**)	
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Concepto	Valor	Observaciones
Penalidad Diaria		$\frac{0,10 \times 5\,738\,881,55}{0,15 \times 198}$ **= S/ 19 322,83**
Penalidad por 17 días calendario		S/ 328 488,11
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente)		S/ 573 888,13
Penalidad para aplicar		**S/ 328 488,11**

Fuente : Contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; y, Resolución de Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** que aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra.
Elaborado : Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la Comisión de control determinó aplicar la penalidad por mora de **S/ 328 488,11** por retrasos injustificados en diecisiete (17) días calendario; sin embargo, la Entidad no aplicó penalidades en la aprobación del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de Obra, tal como se aprecia en la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, que resolvió un monto total de la ejecución de la Obra de S/ 5 738 881,55, un saldo a favor del contratista para cancelación por el importe total de S/ 299 247,79; siendo que dicho saldo en parte fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.° 0329[71] de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 97)** por el importe de S/ 206 524,58 correspondiente a la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 1 y n.° 1178[72] de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102)** por el importe de S/ 70 000,00 correspondiente en parte del saldo a favor del Contratista por reajuste de S/ 92 723,21, quedando pendiente de dicho monto S/ 22 723,21, más los intereses legales desde el 31 de enero de 2022; así mismo, se procedió a la devolución de las cartas fianzas de Fiel Cumplimiento[73] mediante carta n.° 041-2021-MDBSH/GAF de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1.

Por lo hechos expuestos, se tiene que la Liquidación de Obra[74] **(Apéndice n.° 71)** presentada[75] por el Contratista a la Entidad, no fue observada, muy por el contrario, muy por el contrario, el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, mediante informe de Liquidación de Obra n.° 001-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 83)**, recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79; **sin observar** la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además de no señalar dicho monto para el cobro en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento; siendo dicho informe, comunicado a la Entidad mediante carta n.° 061-2021-CSD/RC de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, expediente con registro de ingreso n.° 11216 de 15 de noviembre de 2021, por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna.

De igual manera, no fue observado por el gerente de Obras, Carlos Saavedra Salas, quien mediante Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra y dispuso la cancelación a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79; validando con dicha decisión, la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además de no señalar dicho monto para el cobro en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

71 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 97)**.
72 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102)**.
73 Cartas fianzas n.° E1673-03-2020 emitido el 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** con vigencia al 12 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 544 446,25, y n.° E0405-03-2021 emitido el 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** con vigencia al 14 de febrero de 2022 por el importe de S/ 20 652,46.
El cual fue suscrita por el representante común del Consorcio Emporio, Walter Moisés Lozano Benzaquen, el residente de obra, Fernando Peña Coral, el representante común del Consorcio Dorado, Alen Lozano Reyna, y el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal.
75 Con carta n.° 60-2021-CONSORCIO EMPORIO de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, expediente con registro de ingreso n.° 09981 de la misma fecha.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Así también, mediante informe n.° 1005-MDBSH-GO-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, solicitó realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79 teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; así también, mediante informe n.° 1036-MDBSH-GO-2021 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, consideró procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista; y, mediante informe n.° 014-MDBSH-GO-2022 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, sugirió se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista; **validando con dichos informes** la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además de no señalar dicho monto para el cobro en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 02-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, que establece:

 "(...)

 (Texto modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018** y modificatorias que establece:

 "(...)

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 (...)

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

 (...)

 Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

 a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

 (...)

 Artículo 161. Penalidades

 (...)

 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
(...)

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)"

- **Contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, Contrato para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo, San Martín – San Martín*", derivada de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

- **Contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "*Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo, San Martín - San Martín*".**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021.**

"(...)

II. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – PARTIDAS NUEVAS

05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

05.02.06 ALCANTARILLA CUNETA.

(...)

05.02.06.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

(...)

05.02.06.04.05 CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA - CUNETA

DESCRIPCIÓN

Durante el primer periodo de endurecimiento, el concreto se someterá a un proceso de curado que se prolongará, según el tipo de cemento utilizado y las condiciones climáticas del lugar.

En general, los tratamientos de curado se mantendrán por un periodo no menor de catorce (14) días después de terminada la colocación de la mezcla de concreto. En algunas estructuras no masivas, este, este periodo podrá ser disminuido, pero en ningún caso será menor de siete (7) días.

El concreto permanecerá húmedo en toda la superficie y de manera continua, cubriéndolo con tejidos de yute o algodón saturados de agua o por medio de rociadores, mangueras o tuberías perforadas, o por cualquier otro método que garantice los mismos resultados.

No se permitirá el humedecimiento periódico; éste deber ser continuo. El agua que se utilice para el curado cumplirá los mismos requisitos del agua para la mezcla.

(...)"

- **Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato con carta n.° 005-2020/RL de setiembre de 2020, expediente con registro de ingreso n.° 05669 de 23 de setiembre de 2020, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en el Jr. Santa Rosa C-1 a C-4, Jr. San Pedro C-1 a C-3, Jr. La Molinera C-1 y C-2, Psje. San Pedro, Jr. Los Bosques C-2 a C-4, Jr. Tupac Amaru C-4, en la localidad de La Banda, Distrito de La Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín".***

"(...)

h. Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

(...)"

- **Programación de Ejecución de Obra (CPM) actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución, que fue presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020, expediente con registro de ingreso n.° 07022 en dicha fecha.**

"Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **gerente de Obras**, según periodo de gestión, por aprobar la Ampliación de Plazo n.° 1, solicitada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Así también, por aprobar el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra y disponer la cancelación a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

De igual manera, por solicitar realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79 teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021; también, por considerar procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista; y, por sugerir se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

También, por la decisión del **jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras**, por sugerir declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios y recomendar que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión de la **administrador de Contratos de Obras**, por declarar procedente la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, solicitado por el contratista, bajo el sustento que el plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 desplaza el plazo de culminación de la Obra principal al 30 de abril de 2021, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicho pronunciamiento permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión del **representante común del Consorcio Supervisor Dorado**, por comunicar a la Entidad el informe del supervisor de obra, que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha comunicación permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual.

También, por comunicar a la Entidad el informe de liquidación de obra del supervisor de obra, que recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Así también, por la decisión del **Supervisor de obra**, por recomendar aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, por recomendar a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

La persona comprendida en los hechos, **Annye Rosmeri Núñez Baca**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 105)**, se concluye que los mismos no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos, **Watsler Miguel Mendoza Vásquez** y **Carlos Saavedra Salas**, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, pese encontrarse notificados a través de sus casillas electrónicas; situación que también se detalló en la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 105)**, concluyéndose que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **apéndice n.° 105** del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describen a continuación:

1. **WATSLER MIGUEL MENDOZA VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° [redacted], **gerente de Obras**[76], periodo del 4 de enero de 2021 al 5 de julio de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2625-02-003[77], con cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 105)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, Watsler Miguel Mendoza Vásquez, en su calidad de gerente de Obras, mediante Resolución Gerencial n.° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, **aprobó** la Ampliación de Plazo n.° 1, solicitada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo establecido en los en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; numeral 5.2 del artículo 5°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

 Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MDBSH de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.
[77] Cédula de notificación n.° 1-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**.

(CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la Gerencia de Obras, establecidas en los literales b), f), g) y m) del artículo 116°, del **Reglamente de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - ROF**[78] **(Apéndice n.° 106)**, que establecen: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital"*, *"Supervisar y controlar a ejecución de las obras publicas adjudicadas"*, *"Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras"* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, respectivamente.

Aunado a ello, de acuerdo al artículo quinto de la **Resolución de Alcaldía n.° 009-A-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 60)**, el cual delegó facultades al **Gerente de Obras** entre ellas de ampliación de plazos contractuales en los casos de obras y consultorías de obras, ha incumplido la responsabilidad establecida según se indica: *"Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del servidor delegado que lo autoriza."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

En consecuencia, Watsler Miguel Mendoza Vásquez al no presentar sus comentarios, no aclaró los hechos identificados y comunicados, por tanto, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal.

2. **CARLOS SAAVEDRA SALAS**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras**[79], periodo del 1 de marzo de 2021 al 17 de agosto de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2625-02-003[80], con cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 105)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, Carlos Saavedra Salas, en su calidad de jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras, mediante informe n.° 112-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 106)**.
Encargado mediante memorándum múltiple n.° 002-2021-MDBSH-GAF de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y término según memorándum n.° 574-2021-MDBSH-GAF de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, que encargó dicha jefatura a Janelly Delgado Torres a partir del 18 de agosto de 2021.
80 Cédula de notificación n.° 2-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**.

de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, **sugirió** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios **y recomendó** que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de *S/ 328 488,11*, por la inaplicación de penalidad por mora.

Asimismo en su calidad de **gerente de Obras**[81], periodos del 9 de agosto al 30 de diciembre de 2021 y del 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, mediante Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, **aprobó** el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra **y dispuso** la cancelación a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Así también, mediante informe n.° 1005-MDBSH-GO-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, **solicitó** realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79 teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; también, mediante informe n.° 1036-MDBSH-GO-2021 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, **consideró** procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista; y, mediante informe n.° 014-MDBSH-GO-2022 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, **sugirió** se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; numeral 5.2 del artículo 5°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MDBSH de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 333-2021-MDBSH de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**; de igual manera designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDBSH de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 95)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 333-2022-MDBSH de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**.

(CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones de la **División de Estudios de Pre Inversión** y Ejecución de Obras, establecida en el literal a) del artículo 121°, del **Reglamente de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo - ROF**[82] **(Apéndice n.° 106)**, que establece: *"Planificar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las diferentes obras Municipales, del Programa de Inversiones aprobados por el Concejo Municipal, dentro de su jurisdicción."*

Aunado a ello, de acuerdo al artículo quinto de la **Resolución de Alcaldía n.° 009-A-2021-MDMBSH de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 60)**, el cual delegó facultades al **Gerente de Obras** entre ellas de aprobar liquidaciones de obra y liquidaciones de consultoría de obra, ha incumplido la responsabilidad establecida según se indica: *"Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del servidor delegado que lo autoriza."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

En consecuencia, Carlos Saavedra Salas al no presentar sus comentarios, no aclaró los hechos identificados y comunicados, por tanto, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal.

3. **ANNYE ROSMERI NÚÑEZ BACA**, identificado con DNI n.° [redacted], **administrador de Contratos de Obras**[83], periodo de 1 al 31 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2625-02-003[84], con cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 105)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 01 de 28 de noviembre de 2024 y documentos anexos **(Apéndice n.° 105)**, recibido en la misma fecha en un total de sesenta y cuatro (64) folios.

Al respecto, Annye Rosmeri Núñez Baca, en su calidad de administrador de Contratos de Obras, mediante informe n.° 020-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, **declaró** procedente la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, solicitado por el contratista, bajo el sustento que el plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 desplaza el plazo de culminación de la Obra principal al 30 de abril de 2021, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

82 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 106)**.

83 Según contrato de locación de servicios n.° 525-2021-MDBSH de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 55)** del requerimiento de contratación de los servicios (01) personal como administrador de contratos de obras.

84 Cédula de notificación n.° 3-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**.

de obra vigente, por lo que dicho pronunciamiento permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; numeral 5.2 del artículo 5°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de sus labores técnicos y administrativos establecidos en el Capítulo III de los **Términos de Referencia**[85] **(Apéndice n.° 55)** del contrato de locación de servicios n.° 525-2021-MDBSH de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, que indica: *"Visitar el campo de trabajo siguiendo el cronograma de ejecución para mantenerse al tanto de la marcha de los trabajos y de la calidad de la obra, así como para determinar en general si la obra está avanzando conforme al contrato"* y *"Garantizar la eficiente administración de los contratos de obras, manteniendo un registro de la documentación contractual en aspectos tales como: fecha de inicio y vencimiento, control de plazos recepciones de obras y las garantías y seguros requeridos por el contrato de obras."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Annye Rosmeri Núñez Baca, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[85] Del Requerimiento de contratación de los servicios (01) personal como administrador de contratos de obras.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AL NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 328 488,11 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AL NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 328 488,11 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe:

1. **ALEN LOZANO REYNA**, identificado con DNI n.° [redacted] **representante común del Consorcio Supervisor Dorado**[86], a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, periodo del 21 de setiembre de 2020 al 23 de diciembre de 2021; a quien mediante carta n.° 1-2024-MDBSH-OCI-SCE-MDBSH de 21 de noviembre de 2024[87] **(Apéndice n.° 105)**, se le alcanzó los hechos con presunta irregularidad requiriéndole remita información que considere pertinente; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, Alen Lozano Reyna, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisor Dorado, mediante carta n.° 023-2021-CSD/RC de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, expediente con registro de ingreso n.° 02067 de dicha fecha, **comunicó a la Entidad** el informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)** del supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha comunicación permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual.

 También, mediante carta n.° 061-2021-CSD/RC de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, expediente con registro de ingreso n.° 11216 de 15 de noviembre de 2021, **comunicó a la Entidad** el informe de Liquidación de Obra n.° 001-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 83)** suscrita por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, que recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la

[86] Según contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** y Resolución Gerencial n.° 067-2021-GO-MDBSH de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** que aprobó el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de los servicios de consultoría de supervisión de obra.
Con recepción en la misma fecha.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; la cláusula décima del contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020, contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

2. **MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL**, identificado con DNI n.° [redacted], **Supervisor de Obra**[88], periodo del 14 de octubre de 2020[89] al 13 de abril de 2021[90]; a quien mediante carta n.° 2-2024-MDBSH-OCI-SCE-MDBSH de 21 de noviembre de 2024[91] **(Apéndice n.° 105)**, remitida mediante correo electrónico en dicha fecha **(Apéndice n.° 105)**, se le alcanzó los hechos con presunta irregularidad requiriéndole remita información que considere pertinente; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, Marco Antonio Cabrera Carbajal, en calidad de Supervisor de Obra, mediante informe n.° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, **recomendó** aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

88 Según documentos de personal clave del Supervisor de Obra, presentados a la Entidad mediante carta n.° 01-2020-CSD de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, expediente con registro de ingreso n.° 05328 de 17 de setiembre de 2020, por el representante común del Consorcio Supervisor Dorado, Alen Lozano Reyna, para el perfeccionamiento del contrato.

89 Fecha en que se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 20)**.

90 Según asiento n.° 317 de 13 de abril de 2021 del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por el supervisor de obra, Marco Antonio Cabrera Carbajal, quien señaló que en la fecha el Consorcio Supervisor Dorado vence el plazo del servicio de Supervisión de ciento ochenta (180) días calendarios de conformidad con el contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

91 Con recepción en la misma fecha.

antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, mediante informe de Liquidación de Obra n.° 001-2021-SUPERVISIÓN[92] **(Apéndice n.° 83), recomendó** a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; la cláusula décima del contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020, contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como **Supervisor de Obra** en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BANDA DE SHILCAYO

[92] Sin fecha de emisión.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advirtió que funcionarios de la Entidad aprobaron la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, las partidas de la ruta crítica de la Obra principal **03.03.01** SUB - BASE GRANULAR DE E=0.20 M., **03.03.02** MEJORAMIENTO DE SUBRAZANTE E=0.20M y **03.04.02** ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO del ítem **03** PAVIMENTACIÓN programadas para ser ejecutadas en el periodo que comprendía la ejecución del plazo necesario del mencionado adicional, iniciaron su ejecución antes de su plazo programado, registrando avances de ejecución adelantadas; asimismo, las otras partidas críticas de la Obra principal **03.04.01** CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=0.20 M INC. UÑAS y **03.07.01** CONCRETO EN ENCIMADO DE BUZONES del ítem **03** PAVIMENTACIÓN cuya ejecución estuvieron programadas a realizarse posterior al periodo de ejecución del plazo necesario del adicional, también registraban avances adelantadas en su ejecución; además de ello, según la secuencia de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se disponía de siete (7) días calendario en la cual la ejecución de las partidas del ítem **03** PAVIMENTACIÓN de la Obra principal podrían haberse culminado sin afectar el plazo de ejecución contractual.

 De igual manera, aprobaron y solicitaron realizar los trámites para el pago del Expediente de Liquidación Técnico y Financiera de la Ejecución de Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 299 247,79; sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

 Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a Modificaciones al contrato; numeral 5.2 del artículo 5°, literal a) del numeral 158.1 del artículo 158°, numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, y numeral 209.2 del artículo 209°, todas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias según corresponda, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y liquidación del contrato de obra.

 Así también, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décima quinta del contrato n.° 105-2020-MDBSH de 30 de setiembre de 2020, contrato para la ejecución de la Obra, referidas a del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades; la cláusula décima del contrato n.° 095-2020-MDBSH de 21 de setiembre de 2020, contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; de igual manera, las Especificaciones Técnicas de la partida **05.02.06.04.05** CURADO DE CONCRETO EN ALCANTARILLA – CUNETA, del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Administrativo n.° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021; también, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, remitido por el Consorcio Emporio para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra; y, el Diagrama de Barras Gantt del Programa de Ejecución de Obra (CPM) actualizado a la fecha de inicio de obra, presentado a la Entidad con carta n.° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11 por la inaplicación de penalidad por mora; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **gerente de Obras**, según periodo de gestión, por aprobar la Ampliación de Plazo n.° 1, solicitada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor Dorado, por un plazo de diecisiete (17) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Así también, por aprobar el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de Obra y disponer la cancelación a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11 por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

De igual manera, por solicitar realizar los trámites que sean necesarios para el pago a favor del contratista por el importe total de S/ 299 247,79 teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021; también, por considerar procedente la cancelación de saldo de liquidación de obra a favor del contratista; y, por sugerir se realicen los trámites que sean necesarios para la cancelación correspondiente por la suma de S/ 299 247,79 a favor del Contratista, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

También, por la decisión del **jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras**, por sugerir declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendarios y recomendar que mediante acto resolutivo se comunique a las partes involucradas, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión de la **administrador de Contratos de Obras**, por declarar procedente la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, solicitado por el contratista, bajo el sustento que el plazo de ejecución del Adicional de Obra n.° 1 desplaza el plazo de culminación de la Obra principal al 30 de abril de 2021, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicho pronunciamiento permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 328 488,11, por la inaplicación de penalidad por mora.

Además, por la decisión del **representante común del Consorcio Supervisor Dorado**, por comunicar a la Entidad el informe del supervisor de obra, que recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, debido a que la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación, no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha comunicación permitió al contratista la extensión irregular del plazo contractual.

También, por comunicar a la Entidad el informe de liquidación de obra del supervisor de obra, que recomendó a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

Así también, por la decisión del **Supervisor de obra**, por recomendar aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 por diecisiete (17) días calendario, de los treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, sin observar que no contaron con sustento técnico y legal, por cuanto la ejecución del citado adicional que inició antes de su aprobación no afectó la continuidad de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, por recomendar a la Entidad aprobar la liquidación de obra y cancelar al contratista el saldo total de S/ 299 247,79, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 328 488,11, por los diecisiete (17) días calendario mal otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 1 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 que no contaron con sustento técnico y legal, además, sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de las garantías de Fiel cumplimiento.

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Informe Técnico N° 1-2024-OCI-MDBSH-SCE-MDBSH-EVP de 20 de noviembre de 2024, Ficha Técnica y Certificado de Habilidad.

Apéndice n.º 5 : Impresión del Formato N° 01: Registro de proyectos de inversión.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 297-2018-MDBSH de 10 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 318-19-GDUR/MDBSH de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 239-2020-GDUR-MDBSH de 16 de julio del 2020 y Expediente Técnico.

Apéndice n.º 9 : Impresión del Cronograma detallado en la ficha de selección de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2020-MDBSH/CS-Primera Convocatoria, publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Publico).

Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del contrato N° 105-2020-MDBSH el 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 12 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 005-2020/RL de setiembre de 2020, Programa de Ejecución de Obra (CPM), Análisis de precios unitarios de las partidas y documentos del personal clave.

Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de la carta N° 012-2020-CE/RC de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada de la Adenda N° 1 al contrato N° 105-2020-MDBSH de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 15 : Impresión del Cronograma detallado en la ficha de selección de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2020-MDBSH/CS - Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público).

Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del contrato N° 095-2020-MDBSH el 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la carta N° 01-2020-CSD de 17 de setiembre de 2020 y documentos del personal clave en fotocopia autenticada y/o simple.

Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada de la carta N° 084 MDBSH-2021-GO de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada del contrato de servicios N° 024-2021-MDBSH/OAA de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.º 20 : Fotocopias autenticadas del acta de entrega de terreno de 14 de octubre de 2020 y acta de inicio de ejecución de obra de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra N° 1, que contiene el asiento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra N° 1 al asiento de obra N° 153.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativo N° 043-2021-MDBSH-GAF de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada Resolución Administrativo N° 148-A-2021-MDBSH-GAF de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 014-2021-GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada Resolución Gerencial N° 028-2021-GO-MDBSH de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de las Resolución Gerencial N° 030-2021-GO-MDBSH de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Resolución Gerencial N° 038-2021-GO-MDBSH de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 039-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 040-2021-GO-MDBSH de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 043-2021-GO-MDBSH de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 045-2021-GO-MDBSH de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra de 16 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 054-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 055-2021-GO-MDBSH de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra N° 3, que contiene el asiento de obra N° 308 al asiento de obra N° 386.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 051-2021-GO-MDBSH de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del acta de observaciones de la obra el 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra el 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 065-2021-GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 067-2021-GO-MDBSH de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 010-2021-CE/RC de 5 de febrero de 2021 y Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 01.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la carta N° 017-2021-CSD/RC de 8 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 138-2021-MDBSH de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la carta N° 030 MDBSH-2021-GO de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de cuaderno de obra N° 2, que contiene el asiento de obra N° 154 al asiento de obra N° 307.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la carta N° 012-2021-CE/RC de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49 : Fotocopias autenticadas del informe N° 002-2021-CE/RC de 18 de febrero de 2021 e informe de Ampliación de plazo N° 01.

Apéndice n.° 50 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 005-2020-CSD/RC de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 51 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 013-2020-CE/RC de 24 de octubre de 2020, Programación de Ejecución de Obra (CPM), Diagrama de Barras Gantt, Calendario valorizado de ejecución de obra actualizado y Cronograma de adquisición de mano de obra, materiales y equipos.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada del informe N° 002-2020-MACC/SO de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada del informe N° 006-2021-CSD/MACC/J.SUP de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada de la carta N° 023-2021-CSD/RC de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 55 : Fotocopias autenticadas del contrato de locación de servicios N° 525-2021 MDBSH de 1 de marzo de 2021 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del informe N° 020-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del memorándum múltiple N° 002-2021-MDBSH-GAF de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del memorándum N° 574-2021-MDBSH-GAF de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del informe N° 112-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 009-A-2021-MDBSH de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la carta N° 037 MDBSH-2021-GO de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada de la carta N° 038 MDBSH-2021-GO de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada del informe mensual N° 05 – enero – periodo: 01/01/2021 al 31/01/2021, correspondiente a la valorización de obra N° 05.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada de la carta N° 006-2021-CE/RC de 30 de enero de 2021.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia autenticada del informe mensual de supervisión N° 04 del 01 al 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia autenticada de la carta N° 010-2021-CSD/RC de 5 de febrero de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 67 : Fotocopia autenticada del informe N° 014-2021/ARNB-AC/GO-MDBSH de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 68 : Fotocopia autenticada del informe N° 078-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 69 : Fotocopia autenticada del informe N° 092-MDBSH-GO-2021 de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 70 : Impresión del Programa de Ejecución de Obra (CPM) en Diagrama de Barras Gantt del Adicional de obra N° 1 y Programa de Ejecución de Obra (CPM) en Diagrama de Barras Gantt actualizado por aprobación del Adicional de obra N° 1, elaborados por la ingeniera civil de la Comisión de control.

Apéndice n.º 71 : Fotocopia autenticada de la carta N° 60-2021-CONSORCIO EMPORIO de 13 de octubre de 2021 y Liquidación de Obra.

Apéndice n.º 72 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 009-2021 DBG/SUPERVISOR DE OBRA de 4 de junio de 2021, Valorización de obra N° 04 del Adicional N° 01 – Mayo, correspondiente al periodo del 17 al 29 de mayo de 2021 e informe mensual del Adicional de Obra N° 02 – Mes de mayo – Del Supervisor

Apéndice n.º 73 : Fotocopia autenticada del informe N° 022-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.º 74 : Fotocopia autenticada del informe N° 401-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.º 75 : Fotocopia autenticada del informe N° 465-MDBSH-GO-2021 de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.º 76 : Fotocopia autenticada de la carta N° 150-MDBSH-2021-GO de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 77 : Fotocopia autenticada del informe N° 668-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 78 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 060-2021-CSD/RC de 28 de octubre de 2021 y Liquidación de Obra de Supervisión

Apéndice n.º 79 : Fotocopia autenticada del informe N° 037-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 80 : Fotocopia autenticada del informe N° 761-2021/JDT-DEPyEO/GO-MDBSH de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 81 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 164-2021-MDBSH de 6 de agosto de 2021 y Resolución de Alcaldía N° 333-2021-MDBSH de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 82 : Fotocopia autenticada de la carta N° 166 MDBSH-2021-GO de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 83 : Fotocopia autenticada del informe de Liquidación de Obra N° 001-2021-SUPERVISIÓN.

Apéndice n.º 84 : Fotocopia autenticada de la carta N° 061-2021-CSD/RC de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 85 : Fotocopia autenticada del informe N° 039-2021/FSC-AC/GO-MDBSH de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 86 : Fotocopia autenticada del informe N° 829-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 1 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del informe N° 1005-MDBSH-GO-2021 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 88 : Fotocopia autenticada de la carta N° 170 MDBSH-2021-GO de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada de la carta N° 63-2021-CONSORCIO EMPORIO de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 90 : Fotocopias autenticadas de las facturas electrónicas E001-32 y E001-41 emitidas el 14 de julio de 2021 y 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 91 : Fotocopia autenticada del informe N° 924-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 92 : Fotocopia autenticada del informe N° 1036-MDBSH-GO-2021 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 93 : Fotocopia autenticada de la carta notarial N° 001-2022-CONSORCIO EMPORIO de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 94 : Fotocopia autenticada del informe N° 017-2022/JDT-DEPIyEO/GO-MDBSH de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 95 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 006-2022-MDBSH de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía N° 333-2022-MDBSH de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 96 : Fotocopia autenticada del informe N° 014-MDBSH-GO-2022 de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 97 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago N° 0329 de 8 de febrero de 2022 y transferencia electrónica de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 98 : Fotocopia autenticada de la nota de coordinación N° 033-2022-MDBSH/GAF de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 99 : Fotocopia autenticada del informe N° 064-2023-MDBSH-GAF/OCP de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 100 : Fotocopia autenticada del informe Legal N° 008-2023/EHAS-ALE/MDBSH de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 101 : Fotocopia autenticada del Laudo Arbitral de Derecho Expediente Arbitral N° 005-2022-CCPTSM-T-CA-AU de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 102 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago N° 1178 de 5 de mayo de 2023 y transferencia electrónica de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 103 : Fotocopia autenticada de la carta N° 62-2021-CONSORCIO EMPORIO de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 104 : Fotocopias autenticadas de la carta N° 041-2021-MDBSH/GAF de 13 de diciembre de 2021, copias simples de la carta fianza N° E1673-03-2020 de 7 de setiembre de 2021 y carta fianza N° E0405-03-2021 de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 105 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

Watsler Miguel Mendoza Vásquez:

- Fotocopias de la cedula de notificación N° 1-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024, con firma digital, impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/2625-02-003 y cargo de notificación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Saavedra Salas:

- Fotocopia de la cédula de notificación N° 2-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024, con firma digital, impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/2625-02-003 y cargo de notificación.

Anny Rosmeri Nuñez Baca:

- Fotocopia de la notificación N° 3-2024-MDBSH/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024, con firma digital, impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/2625-02-003 y cargo de notificación.
- Fotocopia simple de escrito n.° 01 de 28 de noviembre de 2024 y documentos anexos.

Alen Lozano Reyna:

- Fotocopia simple de la carta N° 1-2024-MDBSH-OCI-SCE-MDBSH de 21 de noviembre de 2024.

Marco Antonio Cabrera Carbajal:

- Fotocopia simple de la carta N° 2-2024-MDBSH-OCI-SCE-MDBSH de 21 de noviembre de 2024 e impresiones de correos electrónicos de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 106 : Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo – ROF y Ordenanza Municipal N° 015-2019-MDBSH de 15 de julio de 2019.

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tarapoto, 4 de diciembre de 2024.

Mirza Del Carmen Ruiz Ramírez
Supervisor de la Comisión de Control

Edith Vásquez Pintado
Jefe de la Comisión de Control

Edith Vásquez Pintado
Especialista de la Comisión de Control
Reg. CIP n.° 250802

Daniel de Jesús Osiris García Rengifo
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1717

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Banda de Shilcayo, 4 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-2625-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

n°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 17 DÍAS CALENDARIO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AL NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LA RUTA CRÍTICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 328 488,11 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Watsler Miguel Mendoza Vásquez	[redacted]	Gerente de Obras	4 de enero de 2021	5 de julio de 2021	D.L. n.° 1057	[redacted]	--		X		X
2		Carlos Saavedra Salas	[redacted]	Jefe de la División de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras	1 de marzo de 2021	17 de agosto de 2021	D.L. n.° 1057	[redacted]	--		X		X
				Gerente de Obras	9 de agosto de 2021	30 de diciembre de 2021	D.L. n.° 1057						
					4 de enero de 2022	30 de diciembre de 2022	D.L. n.° 1057						
3		Anny Rosmeri Núñez Baca	[redacted]	Administrador de Contratos de Obras	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	Servicios no personales	[redacted]	--		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HIDALGO TUESTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 11:30:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La Banda De Shilcayo, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000032-2024-CG/OC2625

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
17 DIC 2024
Hora: 08:12 Am
N° Registro:
Firma:

Señor:
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
Jr. Yurimaguas N° 340
San Martin/San Martin/La Banda De Shilcayo

Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-2625-SCE

Referencia : Oficio n.° 000003-2024-CG/OC2625 de 18 de octubre de 2024
Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la **"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL JR. SANTA ROSA C-1 A C-4, JR. SAN PEDRO C-1 A C-3, JR. LA MOLINERA C-1 Y C-2, PSJE. SAN PEDRO, JR. LOS BOSQUES C-2 A C-4, JR. TUPAC AMARU C-4, EN LA LOCALIDAD DE LA BANDA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2405899"**, en la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 007-2024-2-2625-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta un (1) juego del Informe de Control Específico y apéndices en formato digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
TRAMITE DOCUMENTARIO
17 DIC. 2024
EXPEDIENTE N° 09581
HORA: 7:51 am
FIRMA:

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De La Banda De Shilcayo
Contraloría General de la República

(LHT/evp)
Nro. Emisión: 00041 (2625 - 2024) Elab:(U24238 - 2625)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TGTDJKX**